



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 345

08 DE SEPTIEMBRE DE 2015

SUMARIO:

CAPÍTULOS	TEMA
I	VERIFICACIÓN DEL QUORUM.
II	INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.
III	LECTURA DE LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.
IV	HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.
V	INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL, RESPECTO DEL PEDIDO DE APROBACIÓN DEL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE SINGAPUR PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN Y PARA LA PREVENCIÓN DE LA EVASIÓN FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y SU PROTOCOLO.
VI	INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL, RESPECTO AL PEDIDO DE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 345

**ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
DOMINICANA.**

**VII PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY DE
CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DEL TRABAJO.**

VIII CLAUSURA DE LA SESIÓN.

ANEXOS



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 345

ÍNDICE:

CAPÍTULOS	TEMA	PÁGINAS
I	Verificación del quorum. -----	1
II	Instalación de la sesión. -----	1
	Minuto de silencio en memoria póstuma de los bomberos Jonathan Dionisio y Jonathan Masimba, fallecidos en el incendio de Puenbo.-	3
III	Lectura de la Convocatoria y Orden del Día. -	1
IV	Himno Nacional de la República del Ecuador. -----	3
V	Informe de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, respecto del pedido de aprobación del Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Singapur para evitar la doble tributación y para la prevención de la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y su protocolo. (Lectura del informe de la Comisión). -----	3
	Asume la dirección de la sesión la asambleísta Rosana Alvarado Carrión, Primera Vicepresidenta de la Asamblea Nacional.-----	12
	Intervenciones de los asambleístas:	
	Calle Andrade María Augusta.-----	13
	Rivera López Gabriel.-----	16
	Votación de la moción de aprobación del	



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 345

	Acuerdo Internacional.....	19
VI	Informe de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, respecto del pedido de aprobación del Convenio de Seguridad Social entre el Gobierno República del Ecuador y el Gobierno República Dominicana. (Lectura del informe de la Comisión).....	19
	Intervenciones de los asambleístas:	
	Zambrano Cabanilla Eduardo.....	45
	Gagliardo Loor Gastón.....	49
	Asume la dirección de la sesión el asambleísta Carlos Bergmann Reyna, Segundo Vocal del Consejo de Administración Legislativa.....	52
	Ortiz Lara Leonardo.....	52
	Asume la dirección de la sesión la asambleísta Rosana Alvarado Carrión, Primera Vicepresidenta de la Asamblea Nacional.....	55
	Machuca Moscoso Linda.....	55
	Reasume la dirección de la sesión la asambleísta Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional.....	56
	Votación de la moción de aprobación del Convenio Internacional.....	60
VII	Primer debate del Proyecto de Ley de Creación del Consejo Nacional del Trabajo. (Lectura del informe de la Comisión).....	61
	Intervenciones de los asambleístas:	



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 345

	Verduga Cedeño Mary.-----	67
	Páez Benalcázar Andrés.-----	69
	Votación de la moción de archivo del proyecto de Ley.-----	72
VIII	Clausura de la sesión.-----	73



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 345

ANEXOS

1. Convocatoria y Orden del Día.
2. Informe de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, respecto del pedido de aprobación del Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Singapur para evitar la doble tributación y para la prevención de la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y su protocolo.
 - 2.1 Oficio número T.6741-SGJ-14-718 de 29 de septiembre de 2014, suscrito por el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, remitiendo el Acuerdo internacional para aprobación de la Asamblea Nacional.
3. Informe de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, respecto del pedido de aprobación del Convenio de Seguridad Social entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Dominicana.
 - 3.1 Oficio número T.6727-SGJ-14-753, de 17 de octubre de 2014, suscrito por el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, remitiendo el Convenio internacional para aprobación de la Asamblea Nacional.
 - 3.2 Oficio número 031-CIRISI-MAC-AN-2015 de 4 de junio de 2015, suscrito por la asambleísta María Augusta Calle, Presidenta encargada de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, remitiendo el informe del Convenio internacional.
4. Primer debate del proyecto de Ley de Creación del Consejo Nacional del Trabajo.
 - 4.1. Oficio número 42-CEPDTSS-MVA-06-15, de 29 de junio de 2015, suscrito por la asambleísta Marllely Vásquez



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 345

Arteaga, Presidenta encargada de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y Seguridad Social, remitiendo el informe de la Comisión para primer debate.

- 5. Resumen Ejecutivo de la sesión del Pleno.**
- 6. Voto Electrónico.**
- 7. Listado de asambleístas asistentes a la sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.**



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 345

En la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las diez horas diez minutos del día ocho de septiembre del dos mil quince, se instala la sesión de la Asamblea Nacional, dirigida por su Presidenta, asambleísta Gabriela Rivadeneira Burbano.-----

En la Secretaría actúa la doctora Libia Rivas Ordóñez, Secretaria General de la Asamblea Nacional.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Con un saludo a las compañeras y compañeros asambleístas, vamos a dar inicio a la sesión número trescientos cuarenta y cinco del Pleno de la Asamblea Nacional. Señora Secretaria, por favor, verifique el quorum en la sala. -----

I

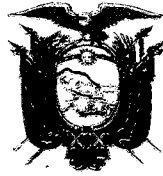
LA SEÑORA SECRETARIA. Buenos días, señora Presidenta; buenos días señoras y señores asambleístas. Señoras y señores asambleístas por favor, sírvanse registrar la asistencia en su curul electrónica. De existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría. Gracias. Ciento diecisiete asambleístas presentes en la sala, señora Presidenta. Sí tenemos quorum. -----

II

LA SEÑORA PRESIDENTA. Instalo la sesión. Continúe, señora Secretaria. -----

III

LA SEÑORA SECRETARIA. Con su autorización, señora Presidenta,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 345

procedo a dar lectura a la Convocatoria: “Por disposición de la señora Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional, y de conformidad con el artículo 12, numeral 3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se convoca a las y los asambleístas a la Sesión No. 345 del Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el día martes 8 de septiembre de 2015, a las 9h30, en la sede de la Función Legislativa, ubicada en la Avenida 6 de Diciembre y Piedrahita en el cantón Quito, provincia de Pichincha, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día: 1. Himno Nacional de la República del Ecuador; 2. Informe de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, respecto del pedido de aprobación del Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Singapur para evitar la Doble Tributación y para la Prevención de la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y su Protocolo; 3. Informe de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, respecto del pedido de aprobación del Convenio de Seguridad Social entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Dominicana; y, 4. Primer debate del Proyecto de Ley de Creación del Consejo Nacional del Trabajo”. Hasta ahí el texto de la Convocatoria, señora Presidenta. Me permito informarle que no tenemos solicitudes de cambio del Orden del Día. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Secretaria. Antes de empezar con el primer punto del Orden del Día, voy a solicitar a todas las y los asambleístas de este Pleno de la Asamblea Nacional, que brindemos un minuto de silencio por Jonathan Dionisio y Jonathan Nasimba de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 345

diecinueve y veinte años, bomberos que fallecieron el día de ayer en el incendio de Puembo. -----

TRANSCURRE UN MINUTO DE SILENCIO EN MEMORIA PÓSTUMA DE LOS BOMBEROS JONATHAN DIONISIO Y JONATHAN MASIMBA, FALLECIDOS EN EL INCENDIO DE PUEMBO. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Nuestro más sentido pésame a la familia de estos dos jóvenes que dieron su vida por lo que querían, por lo que amaban, por su pasión, y un abrazo muy especial también a todos los miembros del Cuerpo de Bomberos de nuestra capital. Señora Secretaria, damos inicio a esta sesión número trescientos cuarenta y cinco. Primer punto del Orden del Día. -----

IV

LA SEÑORA SECRETARIA. "1. Himno Nacional de la República del Ecuador". -----

SE ENTONAN LAS NOTAS DEL HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Segundo punto del Orden de Día. -----

V

LA SEÑORA SECRETARIA. "2. Informe de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 345

Seguridad Integral, respecto del pedido de aprobación del Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Singapur para evitar la Doble Tributación y para la Prevención de la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y su Protocolo". Con su autorización, señora Presidenta, procedo a dar lectura al informe: "Quito, Distrito Metropolitano, 02 de junio de 2015. Oficio No. 022-CSIRISI-FBP-AN-2015. Señora Gabriela Rivadeneira, Presidenta de la Asamblea Nacional. En su Despacho. Señora Presidenta: En observancia a lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en concordancia con el artículo 21 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, adjunto se servirá encontrar el informe de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional, correspondiente al pedido de aprobación del Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Singapur para evitar la Doble Tributación y para la Prevención de la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y su Protocolo, enviado por el señor Presidente Constitucional de la República. Atentamente, Fernando Bustamante, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral. Informe de Comisión sobre el pedido de aprobación del Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Singapur para evitar la Doble Tributación y para la Prevención de la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y su Protocolo. 1. Objeto. El presente Informe tiene por objeto recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional la aprobación del Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Singapur para evitar la Doble Tributación



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 345

y para la Prevención de la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y su Protocolo. 2. Antecedentes. 2.1. La Corte Constitucional, con fecha 9 de julio de 2014, por pedido de la Presidencia de la República emitió el dictamen previo y vinculante de constitucionalidad No. 008-14-DTI-CC, dentro del caso 0026-13-TI, mediante el cual declaró que las disposiciones contenidas en el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Singapur para evitar la Doble Tributación y para la Prevención de la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y su Protocolo guardan conformidad con la Constitución de la República del Ecuador. 2.2. Mediante Oficio No. T.6741-SGJ-14-718 de 29 de septiembre de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República remitió a la Asamblea Nacional, para su estudio y aprobación, el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Singapur para evitar la Doble Tributación y para la Prevención de la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y su Protocolo, así como el dictamen previo y vinculante de la Corte Constitucional. 2.3. El Prosecretario General de la Asamblea Nacional, mediante memorando No. SAN-2014-3645 de 10 de diciembre de 2014, de conformidad con el inciso tercero del artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remitió al señor Presidente de la Comisión de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Singapur para evitar la Doble Tributación y para la Prevención de la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y su Protocolo para su respectivo estudio y trámite. 3. Trámite y Socialización. 3.1. La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, en sesiones de 28 de enero y 1 de junio 2015, conoció



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 345

y debatió el pedido de aprobación del Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Singapur para evitar la Doble Tributación y para la Prevención de la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y su Protocolo. Los asambleístas miembros de la Comisión, considerando que el Ecuador ya ha suscrito convenios de similar índole, acordaron que se estableciera un cuadro comparativo entre el presente Acuerdo con la República de Singapur y otros convenios análogos que ya han sido aprobados por la Asamblea Nacional. La asambleísta Linda Machuca aseveró que esta minuciosa revisión permitiría identificar posibles errores o particularidades, por ejemplo, en cuanto al tema de competencias, ya que es necesario conocer con exactitud qué atribuciones corresponden a qué institución en ambos Estados. Por su parte, el asambleísta Antonio Posso agregó que para el estudio del presente Acuerdo se debe considerar las diferencias entre cada sistema fiscal y cada sistema económico de ambas naciones. Tomando en cuenta que la doble tributación es uno de los grandes factores que inhiben la decisión de invertir en un país, el asambleísta Fernando Bustamante recordó que la República de Singapur es un centro financiero y comercial de primera importancia en Asia, donde se concentran importantes inversionistas y capitales. Aunque ya se hayan aprobado instrumentos internacionales en esta área con Uruguay, Corea y China es pertinente analizar el presente Acuerdo en sus particularidades. Cuadro comparativo entre los instrumentos para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal entre Ecuador y Singapur, Ecuador y China y Ecuador y Corea. A continuación se adjunta un cuadro donde se hace una comparación entre el Acuerdo con Singapur, el Acuerdo con China, el Convenio con Corea, se hace referencia a las personas comprendidas, los impuestos comprendidos, el objeto y los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 345

impuestos análogos. El presente cuadro comparativo permite establecer que el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Singapur para evitar la Doble Tributación y para la Prevención de la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y su Protocolo tiene importantes similitudes con los convenios que ya fueron aprobados por el Pleno de la Asamblea Nacional. El Acuerdo con la República de Singapur incorpora prácticamente todos los artículos de los convenios y acuerdos análogos celebrados con la República de Corea y la República Popular de China; así por ejemplo el artículo 4 define el concepto de residente, el artículo 5 se refiere al establecimiento permanente, artículo 6 relativo es a las rentas inmobiliarias y el artículo 7 señala los beneficios empresariales. Los tres documentos establecen normas relativas a las regalías y a las ganancias sobre el capital, así como a los servicios personales dependientes e independientes. El Protocolo de este Acuerdo señala ciertas excepciones y aclaraciones, enfatiza en el artículo 4 que la expresión "residente de un Estado contratante" en el caso de Ecuador no incluye a ninguna persona que esté sujeta a imposición en Ecuador exclusivamente por la renta que obtenga de fuentes situadas en el Ecuador. El Protocolo al igual que los Protocolos de los dos acuerdos análogos celebrados con la República de Corea y la República Popular de China contiene especificidades y aclaraciones relativas a los instrumentos en sí considerados individualmente. La asambleísta María Augusta Calle mocionó la aprobación del presente Acuerdo, considerando que la esencia y naturaleza de este tipo de instrumentos es la misma pero que cada uno se adapta a las especificidades de cada país. Finalmente existió consenso entre los asambleístas miembros de la Comisión para la aprobación del Acuerdo.

4. Competencia de la Comisión. 4.1. Constitución de la República del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 345

Ecuador. De conformidad con las disposiciones contenidas en el numeral 8 del artículo 120 de la Constitución de la República, son deberes y atribuciones de la Asamblea Nacional: "(...) 8. Aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda". Asimismo el artículo 419 de nuestra Carta Magna señala: "La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea en los casos que: (...) 3. Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley (...) 6. Comprometan al país en acuerdos de integración y comercio". 4.2. Ley Orgánica de la Función Legislativa. El artículo 6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señala en el numeral 4: "Son órganos de la Asamblea Nacional:(...) 4. Las Comisiones Especializadas". El artículo 21 de la misma norma señala: "Temática de las Comisiones Especializadas Permanentes. Son Comisiones Especializadas Permanentes las siguientes: (...) 5. De Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral". Artículo 108 numeral 4: "La ratificación o denuncia de los tratados y otras normas internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que: (...) 3. Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley (...) 6. Comprometan al país en acuerdos de integración y comercio". Una vez realizado el análisis de las normas antes citadas, esta Comisión es competente para conocer el pedido de aprobación del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Singapur para evitar la Doble Tributación y para la Prevención de la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y su Protocolo". 5. Dictamen previo y vinculante de la Corte Constitucional. El artículo 438 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "Dictamen previo y vinculante de constitucionalidad. La Corte Constitucional emitirá dictamen previo y vinculante de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 345

constitucionalidad, en los siguientes casos, además de los que determine la Ley: 1. Tratados internacionales, previamente a su ratificación por la Asamblea Nacional". Efectivamente, la Corte Constitucional, con fecha 9 de julio de 2014, emitió el dictamen previo y vinculante de constitucionalidad No. 008-14-DTI-CC, dentro del caso 0026-13-TI, en el cual concluye que las disposiciones contenidas en el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Singapur para evitar la Doble Tributación y para la Prevención de la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta' y su Protocolo adjunto ut supra guardan conformidad con la Constitución de la República del Ecuador. 6. Análisis del documento. Para la ratificación del Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Singapur para evitar la Doble Tributación y para la Prevención de la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y su Protocolo adjunto, se requiere de aprobación previa por parte del Pleno de la Asamblea Nacional. Así lo dispone la Constitución de la República. Cabe anotar que el presente instrumento jurídico, al igual que similares ratificados por el Ecuador, es positivo en cuanto que evitar la doble tributación permite impulsar el desarrollo económico en varios sectores, así como promover las inversiones y las relaciones comerciales y de cooperación internacional en materia tributaria. Este Acuerdo guarda concordancia con la Constitución de la República tal y como lo ha determinado la Corte Constitucional, máximo órgano de control constitucional. Nos referimos en particular a los siguientes artículos: "304. La política comercial tendrá los siguientes objetivos: 1. Desarrollar fortalecer, y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico establecido en el Plan Nacional de Desarrollo; 2. Regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 345

inserción estratégica del país en la economía mundial; 3. Fortalecer el aparato productivo y la producción nacional; 5. Impulsar el desarrollo de las economías de escala y del comercio justo; 6. Evitar las prácticas monopólicas y oligopólicas particularmente en el sector privado y otras que afecten el funcionamiento de los mercados. 306. El Estado promoverá las exportaciones ambientalmente responsables, con preferencia de aquellas que generen mayor empleo y valor agregado, y en particular las exportaciones de los pequeños y medianos productores y del sector artesanal. El Estado propiciará las importaciones necesarias para el pleno ejercicio y goce de los derechos y desestimulará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza. 339. El Estado promoverá las inversiones nacionales y extranjeras, y establecerá regulaciones específicas de acuerdo a sus tipos, otorgando prioridad a la inversión nacional. Las inversiones se orientarán con criterios de diversificación productiva, inversión tecnológica y generación de equilibrios regionales y sectoriales. La inversión extranjera directa será complementaria a la nacional, estará sujeta a un estricto respeto del marco jurídico y de las regulaciones nacionales, a la aplicación de los derechos y se orientará según las necesidades y prioridades definidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los diversos planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados. La inversión pública se dirigirá a cumplir los objetivos del régimen de desarrollo que la Constitución consagra y se enmarcará en los planes de desarrollo nacional y locales, y en los correspondientes planes de inversión. 416. Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuentas sus responsables y ejecutores, y en consecuencia:

12. Fomenta un nuevo sistema de comercio e inversión que se sustente



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 345

en la justicia, la solidaridad, la complementariedad, la creación de mecanismos de control internacional a las corporaciones multinacionales y el establecimiento de un sistema financiero internacional, justo, transparente y equitativo. Rechaza que controversias con empresas privadas y extranjeras se conviertan en conflictos con Estado". 7. Conclusiones. La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, en virtud de todo lo expuesto y además, en consideración a: Que el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Singapur para evitar la Doble Tributación y para la Prevención de la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y su Protocolo adjunto guarda conformidad con los postulados constitucionales, de acuerdo con el dictamen de la Corte Constitucional, y recoge importantes preceptos constitucionales. Que es obligación del Estado fomentar las importaciones y las exportaciones a fin de contribuir a fortalecer el aparato productivo y la producción nacional, con el objetivo último de realizar el cambio de la matriz productiva y la sustitución estratégica de importaciones, convirtiendo al Ecuador en un mercado más atractivo. Que es una política del Gobierno ecuatoriano atraer inversión extranjera de países exportadores de capital, siempre y cuando se trate de inversión que cumpla con parámetros de responsabilidad fiscal, social, laboral y ambiental. Que este tipo de convenios permitirá el fortalecimiento de las relaciones bilaterales en materia impositiva, comercial y de inversiones, al dotar a las agencias tributarias de los dos países de herramientas para combatir prácticas evasivas. Que el Acuerdo favorece los intereses de los y las ciudadanos de ambas partes evitando una carga fiscal excesiva e injusta. Que el Acuerdo tiene como objetivo además prevenir la evasión fiscal y el fraude y además promover las relaciones económicas y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 345

comerciales entre los países puesto que reduce la carga fiscal en el país destino de la inversión. Que el Ecuador ha celebrado anteriormente este tipo de convenios, como es el caso del Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y la República Oriental del Uruguay para evitar la Doble Imposición en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio y Prevenir la Evasión Fiscal, el Convenio entre la República del Ecuador y la República de Corea para evitar la Doble Tributación y prevenir la Evasión Fiscal respecto a Impuestos sobre la Renta, y el Acuerdo entre la República del Ecuador y el Gobierno de la República Popular China para evitar la Doble Imposición y prevenir la Evasión Fiscal con respecto a los Impuestos sobre la Renta. 8. Recomendación. La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional: Aprobar el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Singapur para evitar la Doble Tributación y para la Prevención de la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y su Protocolo adjunto. Suscriben el presente informe los asambleístas miembros de la Comisión: Fernando Bustamante, Presidente; María Augusta Calle, Vicepresidenta; Dora Aguirre; Linda Machuca; Verónica Rodríguez; Diego Salgado; Soledad Vela; Eduardo Zambrano. La Asambleísta ponente es la asambleísta María Augusta Calle". Hasta ahí el texto, señora Presidenta. -----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN LA ASAMBLEÍSTA ROSANA ALVARADO CARRIÓN, PRIMERA VICEPRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS DIEZ HORAS TREINTA Y DOS MINUTOS. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 345

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Asambleísta ponente María Augusta Calle: -----

LA ASAMBLEÍSTA CALLE ANDRADE MARÍA AUGUSTA. Gracias. Buenos días a todas y a todos, espero que este receso legislativo haya servido para que todos descansemos y vengamos con más ánimos para retomar nuestro trabajo encargado por el pueblo. Compañeras, compañeros, colegas: Nuevamente vamos ahora a la Asamblea Nacional, a aprobar un Convenio relativo a doble tributación. No es nuevo este tema ni para la Comisión de Relaciones Internacionales ni para este Plenario, toda vez que ya hemos aprobado convenios similares con la República Oriental del Uruguay, con la República Popular China, con Corea. Ahora, este es un convenio con Singapur. Yo quisiera, si me permiten, hacer una pequeña disertación sobre el tema del contexto, de lo que es Singapur en estos momentos y su relación con Ecuador. Tanto Singapur como Ecuador se caracterizan por ser países que han atravesado procesos de transformación institucional que difieren en su temporalidad, obviamente, pero que buscan un mismo objetivo: el bienestar de la mayoría de su población a través del desarrollo de sus economías. El caso de Singapur es paradigmático pues, a principios del siglo veinte, este era uno de los países más pobres del mundo, sin embargo, en cuestión de décadas, pasó a ser una nación próspera, con uno de los PIB per cápita más altos del planeta. La receta de Singapur, como se lo llama, ha sido muy variada, y pasa por un crecimiento sólido basado en políticas de desarrollo de la industria nacional, a través de la sustitución estratégica de importaciones. Pese a que Singapur no tiene grandes recursos naturales, ha diversificado su industria, que va desde la elaboración de manufacturas hasta productos con alto valor tecnológico, pasando por la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 345

biociencia y la petroquímica. Por solo citar un ejemplo, la refinería petrolera más grande del Asia, se encuentra en Singapur. Mucha gente alaba la apertura de Singapur a las empresas transnacionales, porque es así, que se han ido a asentar en esta pequeña isla, así como alaban la promoción de libre mercado y el desarrollo financiero que han convertido a Singapur en uno de los mercados de divisas más grandes del mundo. Sin embargo, no podemos dejar de reconocer que en Singapur también existen otros factores que han asegurado el éxito de ese país, y que tienen que ver con pasos similares a los que el Ecuador está dando en estos momentos. Y aquí quizás me puedan escuchar. En primer lugar, Singapur debe su despegue a una fuerte inversión estatal, esa que en estos momentos satanizan en nuestro país, que dirigió el desarrollo de su economía con base en la redistribución de la riqueza de forma igualitaria, eso que también se pretende soslayar cuando atacan al Gobierno de la revolución ciudadana. Singapur para lograr esa redistribución de su riqueza y con esa fuerte inversión estatal, tienen una gestión estatal de enorme efectividad política en la recaudación de impuestos, esos impuestos que aquí dicen que son confiscatorios, esos mismos están en Singapur. Algo que debemos nosotros tomar en cuenta cuando analizamos Singapur, no solamente los acuerdos de libre comercio, estas otras políticas que en el caso ecuatoriano se satanizan. En Singapur no solamente se ha salido de la pobreza, Singapur también salió de la ignorancia con políticas de educación fundamentales para el despegue de esa nación asiática, esas políticas educativas, esa decisión política del despegue educativo que también aquí en nuestro país se sataniza, y se quiere ver con una miopía terrible, pueblerina el despegue de políticas educativas que realmente nos permitan no solamente salir de la pobreza, sino de la ignorancia en las poblaciones más pobres de nuestra patria.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 345

Singapur también se caracterizó por el apoyo a las pequeñas empresas a través de créditos diferenciados, eso que aquí también se sataniza, el crecimiento de estos pequeños emprendimientos contribuyeron a disminuir la desigualdad social, lo que se tradujo en menores índices de criminalidad, de corrupción y por tanto, mayor confianza de inversionistas extranjeros. Finalmente, Singapur es un país con una altísima diversidad cultural, pequeño, y con una altísima diversidad cultural, abierto a recibir a ciudadanos extranjeros que van a contribuir a su economía. Sin duda, esta diversificación de factores como la diversificación de la industria, la eficiencia en la administración pública, la redistribución de la riqueza, la fuerte inversión estatal en educación, y el establecimiento de zonas francas portuarias, han permitido a Singapur eliminar casi por completo la pobreza. El Ecuador está intentando hacer lo mismo a través del cambio de la matriz productiva, la diversificación de exportaciones, la protección de la industria nacional y la fuerte, fuertísima inversión estatal en educación, quizás sigamos por esta ruta, y quizás logremos los éxitos que ha tenido Singapur, y quizás logremos prácticamente eliminar la pobreza. Respecto del Convenio creo que es importante señalar que es positivo para el país pues permite evitar la doble tributación, impulsar el desarrollo económico en varios sectores, así como promover las inversiones y las relaciones de cooperación internacional en materia tributaria entre los dos países. Todas estas políticas del Gobierno ecuatoriano, estos convenios, la negociación de estos convenios, son parte de la política internacional del Gobierno ecuatoriano que busca fortalecer el aparato productivo y la producción nacional, con el objetivo último de lograr la transformación de la matriz productiva y la sustitución estratégica de importaciones, convirtiendo al Ecuador en un mercado más atractivo, pero sin olvidar la importancia de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 345

la redistribución de la riqueza a través de un sistema impositivo, robusto y eficiente. Para finalizar, compañeros, solamente quisiera decirles que este Acuerdo permite el fortalecimiento de las relaciones bilaterales en materia comercial, de inversiones, pues permite el intercambio de información entre las agencias tributarias de los dos países para evitar las prácticas evasivas. Obviamente, la Corte Constitucional ha dado su veredicto de que este Acuerdo es favorable al Ecuador, que se ajusta a la Constitución, y por estas razones recomiendo al Pleno de la Asamblea Nacional la aprobación de este instrumento internacional. Quisiera decirles que son estos convenios, a los que muchas veces no se da mayor importancia, los que permiten efectivamente esa redistribución de la riqueza, los que permiten y apoyan a la industria, los que apoyan a los empresarios, los que apoyan al despegue económico del país. No solamente son las leyes con carácter estrictamente económico las que abonan a este intento, a este empeño del Gobierno de la revolución ciudadana de construir una patria justa, solidaria y equitativa. Muchas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Asambleísta Gabriel Rivera.-----

EL ASAMBLEÍSTA RIVERA LÓPEZ GABRIEL. Gracias, señora Presidenta. Creo que la compañera María Augusta Calle, ha hecho un resumen bastante interesante en relación a la importancia de la aprobación de este Convenio, y yo quiero aportar un poco más sobre esto. Efectivamente, como se ha dicho, Singapur es un país muy pequeñito, casi seiscientos cincuenta kilómetros cuadrados, es realmente pequeño, sin embargo de eso, tiene un producto interno bruto de doscientos noventa mil millones de dólares al año, con una población que apenas llega a los seis millones



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 345

de habitantes, o sea es menos de la mitad del Ecuador, es quizás, una parte muy pequeña de lo que podría ser el territorio ecuatoriano, sin embargo, tiene un desarrollo realmente interesante e importante. Por eso, señora Presidenta y compañeros asambleístas, ni siquiera debe estar en discusión quién va a votar a favor o quién va a votar en contra de un tipo de Convenio de esta naturaleza, que lo que va a hacer es abrir la puerta, lo que va a hacer es favorecer el hecho de que el intercambio comercial, intercambio económico, vaya profundizándose con una nación de esta naturaleza. A mí también me gustaría, pero creo que por falta de tiempo va a ser un poco difícil abordar, señora Presidenta, el hecho de la historia política de Singapur, cómo un país, cómo un pedazo de territorio cuando es colonia, cuando está bajo la bota invasora, cuando sus recursos, cuando sus personas no tiene libertad no se desarrolla y cómo, cuando esos países alcanzan la libertad, cuando esos países pueden dictarse sus propias normas. Y la historia política de Singapur me parece que es muy ejemplar en esto, cuando esos países pueden establecer su propio camino de desarrollo, cómo pueden alcanzar este en una forma sostenida, en una forma que creo que es ejemplar para todos en el planeta. Sin duda, este Convenio va a beneficiar los flujos comerciales, pero no nos deben interesar solamente los flujos comerciales, también nos debe interesar la lógica geopolítica que este momento está viviendo la humanidad, en el cambio hacia el eje Asia-Pacífico, eso es fundamental, eso es importantísimo, porque hoy cuanto ayer fue muy importante y lo sigue siendo hacer convenios con Europa, y lo cual está bien, hacer convenios con diferentes países desarrollados, menos desarrollados, importantes o económicamente menos importantes, porque humanamente creo que todos somos iguales, entonces, hay que reconocer una nueva lógica, hay que reconocer una nueva realidad geopolítica, geoeconómica en el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 345

mundo, y creo que en esto se enmarca la firma de este Convenio. Pero como también se ha dicho, no es el único Convenio que está versando solamente sobre este país, este es parte de una zaga de convenios, como decía la compañera Asambleísta, entonces hay que seguirlos aprobando. A mí me parece que nosotros no podemos este momento decir no, lo que pasa es que yo soy de oposición, yo soy oficialista y no voy a apoyar este tipo de convenios, porque para aprobar estos convenios hay que ponerse la camiseta del Ecuador, para aprobar este tipo de convenios hay que ver cuáles son los intereses del Estado, más allá de los intereses partidistas que puedan haber. Por lo tanto, señora Presidenta, quiero resaltar el hecho de que esta zona geográfica de Asia-Pacífico es fundamental, es estratégica desde el punto de vista comercial, desde el punto de vista de todo tipo de intercambios, no olvidemos, por ejemplo que en las pruebas internacionales sobre conocimiento en matemáticas, en lenguaje, Singapur es uno de los países que está a la cabeza igual con China, de manera que también en términos de cooperación luego, claro que este Convenio no se refiere a esto, pero también habrá que profundizar en términos de cooperación estudiantil, en términos de cooperación para los temas de conocimiento de desarrollo, de tecnología agrícola, todo lo que se pueda, Ecuador tiene que tomarlo como una ventaja, porque somos economías que podemos complementarnos, cuanto la economía desarrollada de Singapur, cuanto la economía ecuatoriana. Por lo tanto, señora Presidenta, yo quiero felicitar el trabajo que ha hecho la Comisión y además, que sigamos en esta tónica tratando de abrir estos espacios con todos los países del planeta. Muchas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Por favor votación,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 345

señora Secretaria.-----

LA SEÑORA SECRETARIA. Señoras y señores asambleístas, por favor, sírvanse registrar en su curul electrónica. De existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría. Gracias. Ciento siete asambleístas presentes en la sala, señora Presidenta. Se pone en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, la aprobación del Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Singapur para Evitar la Doble Tributación y para la Prevención de la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y su Protocolo. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignen su voto. Señor operador, presente los resultados. Ciento seis votos afirmativos, cero negativos, cero blancos, una abstención. Ha sido aprobado el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Singapur para Evitar la Doble Tributación y para la Prevención de la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y su Protocolo, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Siguiendo punto, por favor.-----

VI

LA SEÑORA SECRETARIA. "3. Informe de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, respecto del pedido de aprobación del Convenio de Seguridad Social entre el Gobierno República del Ecuador y el Gobierno República Dominicana". Con su autorización, señora Presidenta, procedo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 345

a dar lectura al informe: "Quito, Distrito Metropolitano, 4 de junio de 2015. Oficio Número 031-CSIRISI-MAC-AN-2015. Señora Gabriela Rivadeneira, Presidenta de la Asamblea Nacional. En su despacho. Señora Presidenta. En observancia a lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en concordancia con el artículo 21 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, adjunto se servirá encontrar el informe de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional, correspondiente al pedido de aprobación del Convenio de Seguridad Social entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Dominicana, enviado por el señor Presidente Constitucional de la República. Acompaño también copia del oficio No. 235-2014-EZC-AN de 4 de junio de 2015, suscrito por el asambleísta Eduardo Zambrano, vocal de esta Comisión Legislativa, quien se adhirió con el voto a favor del informe antes referido. Atentamente, María Augusta Calle, Presidenta encargada de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral. Informe de Comisión sobre el pedido de aprobación del Convenio de Seguridad Social entre la República del Ecuador y el Gobierno de la República Dominicana. 1. Objeto. El presente informe tiene por objeto recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional la aprobación del Convenio de Seguridad Social entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Dominicana. 2. Antecedentes. 2.1. La Corte Constitucional, con fecha 17 de septiembre de 2014, por pedido de la Presidencia de la República, emitió el dictamen previo y vinculante de constitucionalidad No. 011-14-DTI-CC, dentro del caso 0024-13-TI, mediante el cual declaró la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 345

constitucionalidad del Convenio de Seguridad Social entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Dominicana, por cuanto sus disposiciones guardan armonía con la Constitución de la República del Ecuador. 2.2. Mediante Oficio No. T.6727-SGJ-14-753 de 17 de octubre de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador remitió a la Asamblea Nacional, para su estudio y aprobación, el Convenio de Seguridad Social entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Dominicana, así como el dictamen previo y vinculante de la Corte Constitucional. 2.3. El Prosecretario General de la Asamblea Nacional, mediante memorando No. SAN-2014-3644 de 10 de diciembre de 2014, de conformidad con el inciso tercero del artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remitió al señor Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, para su estudio y aprobación, el Convenio de Seguridad Social entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Dominicana. 3. Trámite y Socialización. 3.1. La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, en sesiones de 28 de enero, 4 de febrero y 9 de marzo de 2015, y 3 de junio de 2015, conoció y debatió el pedido de aprobación del Convenio de Seguridad Social entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Dominicana. Durante el proceso de socialización se recibió, con fecha 4 de febrero de 2014, el Oficio No. 243-2015-BCG-PCDDTSS-AN por parte de la asambleísta Betty Carrillo, entonces Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social de la Asamblea Nacional, en el cual señala que este Convenio representa un importante avance hacia la concreción del principio constitucional de ciudadanía



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 345

universal, la libre movilidad y el progresivo fin de la condición de extranjero. Sin embargo, más allá de que puedan lograrse afiliaciones en el seguro social de ciudadanos de nacionalidad dominicana que residan en el Ecuador y de ciudadanos y ciudadanas de nacionalidad ecuatoriana que residan en República Dominicana, el instrumento bilateral deja en evidencia serios problemas para la concreción de esa aspiración gubernamental de ambos países latinoamericanos, dado que los ciudadanos dominicanos que viven en el Ecuador tienen dificultades para regular su condición migratoria en el país, ya sea por la imposibilidad que tienen para cubrir los requisitos que se necesitan para acceder a una visa o porque se quedaron en una situación de irregularidad al superar el tiempo de su estadía como turista, hecho por el cual no son aptos para acceder a una visa. Indica que, no obstante esta situación, los ciudadanos dominicanos que residen en el Ecuador, trabajan en actividades formales en distintos sectores, sin tener afiliación a la seguridad social, por lo que se podría plantear un proceso de regularización de los ciudadanos dominicanos similar al que se hizo con los ciudadanos de nacionalidad haitiana en 2010, mediante el Decreto Ejecutivo No. 248 publicado en el Registro Oficial 135, de 12 de febrero de 2010. Menciona, además, que para acceder a las visas de trabajo en el Ecuador, el Ministerio de Trabajo solicita un permiso laboral que tiene requisitos difíciles de cumplir, como la alta calificación laboral de las y los trabajadores. El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, a través de la Dirección de Asuntos Migratorios, también solicita requisitos como un alto capital de la empresa que los contrata. La asambleísta Carrillo expresó que estos problemas dificultarían la implementación del Convenio, siendo necesario solucionar con urgencia el tema migratorio de los dominicanos en Ecuador. Varios expertos y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 345

analistas expresaron su criterio sobre este Convenio a la Comisión, entre ellos, el embajador Galo Galarza, Subsecretario de América Latina y El Caribe, delegado del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, quien expresó que este Convenio responde a una vieja aspiración de la comunidad latinoamericana que tiene como propósito garantizar la seguridad social para inmigrantes en todos los países. Recordó que el 8 de abril de 2013, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) informó a la Cancillería ecuatoriana que el Gobierno de la República Dominicana hizo conocer su conformidad con el texto de Convenio Bilateral de Seguridad Social propuesto por el Ecuador y la Secretaría General encargada de Convenios Internacionales de Seguridad Social y emitió un informe favorable para que se proceda a suscribirlo. Este instrumento internacional se enmarca en la política del Gobierno nacional tendiente a asegurar el efectivo ejercicio de los derechos y garantías establecidos en la Constitución de la República, como son los derechos a la seguridad social que incluyen el seguro de vejez, la atención a discapacitados y muerte. En tal sentido, es necesario resaltar la importancia que tiene la suscripción de este instrumento para asegurar a los ciudadanos de ambos Estados que residan en cada uno de los países, y que ejerzan o hayan ejercido una actividad con relación de dependencia, el efectivo goce del derecho a la seguridad social. El invitado puntualizó que el objetivo fundamental del Convenio es asegurar a los trabajadores de cada uno de los Estados Parte, los beneficios que prevén las legislaciones de cada país acerca de los seguros de invalidez, vejez y muerte. El delegado de Cancillería señaló que, de acuerdo con información presentada por la Presidencia de la Comisión de los Derechos de los Trabajadores y Seguridad Social de la Asamblea Nacional, existe un mayor número de dominicanos en el Ecuador que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 345

ecuatorianos en República Dominicana. El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana solicitó también un informe a la Embajada del Ecuador en ese país, del cual se evidenció que actualmente existe un éxodo de ecuatorianos que retornan al Ecuador o van a terceros países. Agregó que alrededor de 400 y 500 compatriotas residen actualmente en República Dominicana, de los cuales ejercerían actividades remuneradas un 25% o 30%. El informe de la Embajada del Ecuador en República Dominicana, indica, al igual que el informe de la Comisión de los Derechos de los Trabajadores, que el número de dominicanos residentes en el Ecuador es mayor que el número de residentes ecuatorianos en República Dominicana. El embajador Galarza manifestó que el afán de la Cancillería es ayudar a nuestros compatriotas residentes en República Dominicana, tal como se lo ha hecho con otros ecuatorianos que se encuentran en otros países. El número de dominicanos que está en el Ecuador, de conformidad al informe enviado por la Comisión de los Derechos de los Trabajadores y Seguridad Social, es alrededor de 8 mil personas, aunque el informe de la Embajada es menor ya que el mismo establece que sería un número similar a los ecuatorianos que se beneficiarían allá; es decir, entre 400 y 500 personas. El invitado mencionó además que en uno de los primeros talleres anuales de Embajadores el señor presidente de la República Rafael Correa, instruyó a Cancillería para que se suscribieran convenios bilaterales de seguridad social al amparo del Convenio Iberoamericano sobre la materia suscrito en 2007. Concluyó que la acumulación de aportes en las respectivas entidades de seguridad social hará que hoy y en el futuro no se pierdan los beneficios de dichos aportes en favor de los actuales o futuros migrantes, ecuatorianos o dominicanos. Roberto Guevara, subdirector general del IESS, delegado del Presidente del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 345

Consejo Directivo de esa institución, manifestó que este Convenio es de autoría del IESS. Fue remitido vía Cancillería a República Dominicana; cuenta con dictamen favorable del máximo órgano de control constitucional y guarda la misma estructura, contenido y procedimientos que tienen los convenios de seguridad social suscritos por el Ecuador con otros países como Venezuela, España, Colombia y Perú. El invitado agregó que la ratificación de este tipo de convenios permite el traspaso del tiempo de aportación entre países suscriptores para fines de pago de pensiones, por lo que no existe ninguna observación al mismo por parte del IESS, entidad rectora de la seguridad social en el Ecuador. Asimismo indicó que la política exterior del Gobierno Nacional en materia de seguridad social ha sido amplia. Antes del actual Gobierno, el Ecuador había firmado un solo convenio suscrito con España. Este período ha sido fructífero para el país porque se han suscrito más de 10 convenios bilaterales de seguridad social, y entre ellos, uno fundamental: el Convenio Iberoamericano de Seguridad Social. Destacó que el Ecuador es el segundo país que lo firmó y ratificó, y que República Dominicana también lo hizo. Este Convenio Marco y los Convenios Bilaterales respetan las legislaciones nacionales de los países. Por otra parte, el delegado del IESS añadió que el presente Convenio no tiene ningún costo adicional para dicha institución porque si se respetan las legislaciones nacionales, se liquida una prestación de jubilación, sumando los tiempos de servicio. Explicó que, por ejemplo, si un ciudadano ecuatoriano quisiera acogerse a su jubilación de acuerdo con la legislación española (tomando en cuenta el acuerdo de seguridad social entre el Ecuador y este país), debe solicitar a ese país que señale el tiempo de servicio que tiene el ciudadano. Asimismo, el Gobierno de España debe solicitar la información concerniente a los años de prestaciones en Ecuador de ese



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 345

ciudadano, luego se realizará la liquidación con base en la Ley de Seguridad Social del Ecuador y de acuerdo con las resoluciones dictadas por el Consejo Directivo. Finalmente esos valores se envían a España porque el ciudadano ha decidido radicarse en ese país y se traslada luego el dinero que le corresponde en la moneda del país en el que va a recibir la pensión. Agregó que, luego de culminar el trámite en la Asamblea Nacional y en la Presidencia de la República, se continuará con una segunda fase: la redacción y aprobación del correspondiente acuerdo administrativo de aplicación del Convenio. Víctor Reinaldo Díaz Lora, embajador de la República Dominicana, explicó que la aprobación de este Convenio es muy importante para los migrantes de ambos países; además, se trata de una iniciativa del Poder Ejecutivo dentro del marco constitucional de cada país. Este acuerdo fue firmado por el Embajador del Ecuador en República Dominicana y la Secretaría de Trabajo y está sujeto a ratificación por parte de la Asamblea Nacional de Ecuador. Con este Acuerdo se da continuidad a una política de inclusión y de respaldo a los ciudadanos de cada país. Agregó que estos momentos son históricos porque los Estados se están integrando a través de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (Celac) y con este Convenio se apoya a los migrantes de acuerdo con las leyes específicas de cada país. Fue conocido y aprobado por República Dominicana con mucho entusiasmo y ahora se espera que los ciudadanos migrantes reciban el beneficio de acuerdo con la ley específica, sin importar dónde se encuentren. Agregó que con estas acciones se contribuye a la verdadera integración latinoamericana. El embajador Díaz también informó que alrededor de 500 ciudadanos dominicanos se encuentran en el Ecuador y que existe un programa de regularización que ya fue iniciado en República Dominicana para todos los migrantes que se encuentren en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 345

situación de irregularidad. El objetivo es que estos ciudadanos se acojan a un Convenio que fue iniciado en forma mixta por parte la Embajada Dominicana y los organismos correspondientes en el Ecuador. María Landázuri Viceministra de Movilidad Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador, manifestó que en el año 2014 se estimaba que habían 730 ecuatorianos que vivían en República Dominicana y que había un importante flujo migratorio de dominicanos al Ecuador. Informó que en ese año se duplicó el ingreso de dominicanos a nuestro país a 1.634, mientras que en el año 2012 había 256 ciudadanos. Durante los últimos tres años, alrededor de 700 personas han solicitado su visa, sea para quedarse temporal o permanentemente en el Ecuador. Se han entregado 173 visas permanentes a ciudadanos dominicanos y 234 tienen residencia temporal. Los ciudadanos dominicanos han optado por diferentes tipos de visa, siendo las preferentes las de amparo: 143 (porque tienen familiares, hijos), así como de actos de comercio, turismo, deporte, salud, estudios: 124. Proporcionó cifras acerca de los ciudadanos de República Dominicana naturalizados en el Ecuador: cinco en el año 2012; nueve en el año 2013, y cinco en 2014. La invitada agregó que, cuatro ecuatorianos que se encontraban en condición irregular accedieron al proceso de regularización en virtud de la nueva normativa dominicana. Esto abrió la puerta para que un grupo de personas, que no podía volver al Ecuador, obtuviera sus documentos en República Dominicana y pudieran venir al Ecuador y regresar al lugar de residencia. La Viceministra de Movilidad Humana señaló que el fundamento con base en el cual se realizan las acciones de regularización es la Constitución de la República, ya que no se considera a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria. Para el Ecuador, es de fundamental interés aplicar la Constitución en el marco



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 345

del artículo 9; así como hacer prevalecer el principio de que ninguna persona puede ser considerada ilegal ni tampoco ser discriminada por su situación migratoria. Informó también que, para la facilitación de regularización migratoria, se reunieron autoridades ecuatorianas y dominicanas en el Ecuador para restablecer un proceso ágil, considerando que varias de estas familias tienen algún tiempo en el Ecuador. La hoja de ruta del proceso de regularización consta de los siguientes pasos: Primero, la Embajada de República Dominicana remitirá un listado actualizado de sus nacionales que desean acceder al proceso de regularización. Luego, la Embajada o el Consulado dominicano, según sea el caso, deberán certificar si son ciudadanos de su país. El Director de Migración y Extranjería, junto con el Cónsul dominicano, elaborarán una hoja de ruta que permitirá que Cancillería realice, en coordinación con la Embajada dominicana, brigadas a varios lugares, especialmente a las ciudades donde exista concentración de inmigrantes de ese país, con el fin de receptor las solicitudes directamente. La Dirección de Migración y Extranjería aplicará las instrucciones para recibir los trámites y gestionar los visados en las oficinas de la Coordinación Zonal 9, aplicando el debido proceso para los casos en los cuales la Embajada se haga responsable de los expedientes entregados. Todos los ciudadanos dominicanos que gestionen visados deben realizarlo a través de su Embajada y luego con Cancillería ecuatoriana, y otros documentos como el RUC o su afiliación a seguridad social. La representante del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana puntualizó que el propósito de esa Cartera de Estado es que todas las personas que estén en situación migratoria irregular hayan accedido a este proceso y obtengan una categoría migratoria. Explicó que, en años pasados, el Ecuador se enfocó en el Convenio



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 345

Iberoamericano por ser el único suscrito; al principio de su vigencia, existía cobertura completa de cesantía, jubilación, invalidez y salud. Sin embargo, esas prestaciones actualmente están restringidas a cesantía y jubilación. El segundo país que fue priorizado para este tipo de convenios fue Italia, en el año 2012, pero se cerraron las puertas porque para ese país era imposible e innegociable. En noviembre de 2014, se informó al Gobierno italiano que se necesitaba continuar con la negociación del Convenio porque el Ecuador debe defender el derecho de sus trabajadores migrantes y sus aportes, que son parte de la remuneración, es decir, les pertenece, por lo que Italia aceptó negociar el traslado de jubilación y cesantía. La invitada precisó que convenios análogos son un reto permanente con Perú y Colombia porque con estos países hace más de 10 años que se tiene convenios de seguridad social; no obstante, hasta la fecha no se ponen de acuerdo nuestros seguros sociales, por ejemplo, en qué prestaciones cubrir y cómo trasladar los aportes de los trabajadores, lo cual es lamentable porque en la región existen mecanismos de trabajo de dependencia y contribución muy similares, y no debería ser una dificultad la portabilidad de los derechos sobre seguridad. Argumentó que hay mucha resistencia en Perú y Colombia porque son seguros privados y tercerizados que guardan los fondos de cesantía y además en ambos países está privatizada la salud. No se han detenido las negociaciones, sin embargo aún no se concreta qué prestaciones deben prevalecer en la legislación de cada uno de los países; debe existir un acuerdo respecto a lo que cada sistema puede soportar. Lo único que no es negociable es el aporte individual del trabajador, pero este sí debe manejarse como una cuenta individual de ahorro del trabajador hasta el día que decida descansar y jubilarse dignamente. En materia de seguridad social existe una visión amplia ya que el Ecuador tiene



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 345

trabajadores en todo el mundo y la posibilidad de afiliación desde el exterior, lo que significa que ese trabajador sí puede afiliarse voluntariamente desde el lugar donde se encuentre y hacer sus envíos y pagos. La viceministra Landázuri informó que los delegados de seguridad social de ambos países se reunieron con los cónsules que asistieron a los Talleres de Cónsules de Ecuador en Azogues, donde se acordó difundir la afiliación voluntaria, puesto que esta constituye salida para aquellos ciudadanos que están en situación irregular, es una solución para los que no tienen acceso a un contrato de trabajo o una situación que les garantice todos los derechos en otro país. Insistió en que es necesario ratificar este tipo de convenios, aun cuando no sea fácil en relación con los diversos modelos de jubilación y salud que tienen los países. Sin embargo, señaló que esta es una lucha que el Gobierno del Ecuador debe dar porque eso es lo que le corresponde al trabajador. La invitada concluyó que el presente Convenio suscrito con República Dominicana es uno de los más completos porque llega hasta el nivel procedimental. En varios capítulos del instrumento se establece cómo se lleva la portabilidad de las contribuciones, cuándo se hacen, cómo se acumulan, incluso se prevé lo que sucederá cuando las personas vayan y vuelvan, es decir que llega a un buen nivel de detalle. En este Convenio no se toma en cuenta el aspecto de salud, lo cual es acertado en vista de que la seguridad social ecuatoriana no es compatible con la dominicana; más bien precautela la parte de las aportaciones y la cesantía, que es una figura que en el Ecuador todavía no está al cien por ciento vigente. 3.2. Durante el debate entre los miembros de la Comisión, los asambleístas analizaron el pedido de aprobación del Convenio. La asambleísta Linda Machuca señaló que la preocupación más importante radica en evaluar la aplicación de convenios similares de seguridad social en relación a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 345

otros países. Anotó la importancia de conocer cuál es la cifra de los ciudadanos dominicanos en el Ecuador y conocer con anticipación la institución que se encargará de brindar la cobertura de seguridad social, si será en el caso del Ecuador el IESS, y qué representa en números para el Ecuador atender cada uno de estos servicios y su procedimiento. Asimismo anotó que es importante conocer cómo se realizarán las transferencias en la parte operativa y qué medidas actuariales se utilizarán para no afectar económicamente a los países Parte. Destacó la importancia de conocer cómo se realizará la actualización y la revalorización de las prestaciones y cómo se daría respuesta al derecho de la seguridad social, que contempla la Constitución de la República. En referencia a la seguridad social voluntaria, la Asambleísta también se mostró muy preocupada por la respuesta que se da a los ecuatorianos que se encuentran en los Estados Unidos de Norteamérica, que ven la posibilidad de acceder a la seguridad social voluntaria. Esta última aún no se halla operativa entre otros factores por los costos de las transferencias que puede significar para el Estado ecuatoriano. Estas inquietudes fueron resueltas por los representantes del IESS, quienes aclararon que el Convenio no tiene ningún costo adicional para el país. Ángel Rocha, asesor del Presidente del Consejo Directivo del IESS, señaló que el Convenio constituye el derecho positivo de la relación bilateral y, una vez que se publique en el Registro Oficial, el IESS deberá conformar una Comisión bipartita que elaborará un proyecto de acuerdo administrativo de aplicación que permitirá definir la forma en que se entregarán las prestaciones de invalidez, vejez y muerte. Agregó que todas las observaciones de los asambleístas conocidas durante la socialización del Convenio serán tomadas en cuenta para el acuerdo administrativo de aplicación. Insistió en el hecho de que no hay egresos de dineros



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 345

adicionales, ya que el Ecuador no desembolsará ningún dinero. Estos acuerdos administrativos seguirán el esquema de negociación de los acuerdos ya suscritos con Venezuela, Colombia, Perú, Uruguay, Chile y España. Roberto Guevara, Subdirector General del IESS, aclaró además que las aportaciones no se pierden. Si una persona viaja al exterior y decide aportar voluntariamente, estos aportes se acumulan a los que tenía ya aportados. Informó que la Superintendencia de Bancos y Seguros autorizó al IESS suscribir un convenio con Western Union mediante el cual los migrantes ecuatorianos puedan cancelar sus pensiones sin que se descuenten valores importantes por el servicio de esta empresa. La asambleísta Verónica Rodríguez señaló que existe un informe de la Presidenta de la Comisión de los Derechos de los Trabajadores y Seguridad Social de la Asamblea Nacional en el que se menciona que son 800 ecuatorianos los que residen en República Dominicana; sin embargo, Cancillería entregó otra cifra, con lo cual se podría evidenciar que la presencia de los ciudadanos dominicanos en el Ecuador es mayor. Agregó que es importante conocer de antemano si el país tiene capacidad para responder a esa necesidad, en especial porque existen muchos ciudadanos dominicanos en situación irregular. Tanto Cancillería como el Viceministerio de Movilidad Humana aclararon esta inquietud y señalaron cuáles eran los procedimientos de regularización. Asimismo la Asambleísta señaló que en el Convenio no está muy claro el concepto de sobrevivencia ni la manera de calcular la totalización de los períodos cotizados. Este punto fue aclarado por Ángel Rocha, asesor del Presidente del Consejo Directivo del IESS, quien señaló que, al amparo del principio universal de seguridad social, los tiempos de aportación no se pierden jamás, se suman, pueden quedarse congelados un tiempo mientras la persona deja de trabajar o no puede afiliarse



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 345

voluntariamente, pero se reactivan en cualquier momento, se suman todos los tiempos y permite el cumplimiento del requisito de 30 años de aportación y 60 años de edad en el Ecuador para la jubilación por vejez; y en caso de invalidez por enfermedad, no es necesario cumplir el requisito del tiempo de aportaciones, es decir de 30 años, pues igualmente tiene derecho a jubilarse. El seguro de sobrevivencia es el seguro de muerte: al fallecimiento del titular del derecho, el afiliado puede reclamar la pensión de su viuda o viudo y sus huérfanos. Finalmente aclaró que no hay egresos adicionales. La ventaja que este Convenio brinda es que permite sumar los aportes hechos en el Ecuador a los que se continúen realizando en el exterior. El asambleísta Eduardo Zambrano señaló que nunca antes un Gobierno se preocupó por las mujeres y los hombres que se han visto forzados a migrar, por ejemplo, luego del feriado bancario. Agregó que estos instrumentos que el Gobierno Nacional suscribe son una demostración del cumplimiento del mandato constitucional de poner en el centro al ser humano por encima del capital, en el marco del principio de seguridad social, considerado un mandato universal. Puntualizó que donde haya un ecuatoriano, en el país que se encuentre, el Estado ecuatoriano tiene la obligación de hacer efectivo lo que manda la Constitución de la República. Manifestó también que la Asamblea Nacional debe analizar este tipo de instrumentos y darles un ágil tratamiento porque así se garantiza que se cumplan los derechos que nuestros ciudadanos tienen en el exterior y de aquellos compatriotas que han venido desde otros países a radicarse y a impulsar el desarrollo del Ecuador. Las cifras están por demás; no son un tema que nos debe preocupar; para la aplicación de estos instrumentos se necesita la operatividad de las instituciones involucradas, en este caso, del IESS y del Consejo Nacional de Seguridad Social. Concluyó que el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 345

Ecuador ha firmado convenios de seguridad social con Chile, Venezuela y España. Recalcó que donde haya un ecuatoriano se debe aplicar este tipo de convenios en el marco del Convenio Iberoamericano de Seguridad Social. El asambleísta Zambrano indicó también que en la República Bolivariana de Venezuela hay inquietud acerca del tema del pago de pensiones y que a pesar que se han delegado funciones a los representantes de Cancillería, la atención a los migrantes no tiene suficiente información en esta materia. El delegado del IESS señaló sobre este punto que se ha dado un giro en lo que respecta a la planificación y al sistema informático, lo que ha permitido pasar a un nuevo sistema más actualizado, que no sea solo el acceso a la información a través de la página web del IESS sino que sea un acceso a un historial conectado a las diferentes instituciones públicas que permite al afiliado tener información transparente y veraz. El asambleísta Antonio Posso agregó que sí es importante considerar las cifras que los representantes del IESS proporcionen ya que los datos manifestados por la Presidencia de la Comisión de los Derechos de los Trabajadores y Seguridad Social son distintos a los que Cancillería señala, por lo que se necesita clara información para tomar decisiones sobre estos temas. Añadió que es importante aprovechar la presencia de dos organismos internacionales: la Unión de Naciones Suramericanas (Unasur) cuya sede está en Quito, y la Presidencia Pro Témporte del Ecuador en la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (Celac) para crear acuerdos marco generales, ya sea en seguridad social, doble tributación, movilidad, etcétera, y que de aspectos específicos se encarguen los organismos delegados, por ejemplo, las cancillerías o los ministerios correspondientes. El asambleísta Fernando Bustamante argumentó que estos convenios se dan con base al Convenio Marco Iberoamericano de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 345

Seguridad Social y que no es posible aprobar estos convenios bilaterales en conjunto porque cada sistema de seguridad social es diferente y requiere un tratamiento específico, puesto que no existe una homologación entre las legislaciones de los países. Esto se evidenció con Colombia, Chile y Perú. Concluyó que convenios marcos multilaterales existen y se están aplicando bajo este tipo de convenios bilaterales. La asambleísta María Augusta Calle expresó que nadie estará en desacuerdo con la aprobación de este tipo de convenios que son totalmente coherentes, tienen una visión constitucional y además son política de Gobierno; sin embargo, este instrumento específico no es muy claro y podría haber oscuridad y dificultad en la interpretación en el momento en que se aplique, lo cual afectaría a los migrantes. Citó como ejemplo el numeral 3 del artículo 14 y señaló que hay varios temas que no se definen bien, como la identificación de la institución que ejecutará el Convenio en República Dominicana y respecto al seguro voluntario. Sugirió que se implemente un formato único sobre el que los Embajadores puedan negociar los convenios. El asambleísta Zambrano apoyó el planteamiento de la asambleísta Calle y se refirió a la aplicación de los artículos 21 y 22 del Convenio, que corresponden a las atribuciones de las autoridades competentes y a la solución de controversias. Las dudas presentadas fueron solventadas durante el debate. A través de Secretaría de la Comisión se dio lectura al documento enviado el 4 de febrero de 2015 por Víctor Hugo Villacrés, entonces Presidente del Consejo Directivo del IESS en el cual se menciona que el texto de este instrumento jurídico internacional es de autoría del propio IESS, remitido vía Cancillería a República Dominicana, que guarda la misma estructura, contenido y procedimiento de los convenios de seguridad social suscritos con otros países vigentes en el Ecuador; por lo tanto, se ratifica que este tipo de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 345

convencios permiten el traslado de tiempos de aportación entre países suscriptores para fines de pago de pensiones, por lo que no existe ninguna observación por parte de la institución que representa. Por otra parte, se indica que luego de la aprobación del Convenio por parte de la Asamblea Nacional. La ratificación por parte de la Presidencia de la República y su publicación en el Registro Oficial, se procederá inmediatamente a la redacción y aprobación del correspondiente Acuerdo Administrativo de Aplicación del Convenio, a fin de que entre en vigencia. Adicionalmente, Roberto Guevara, Subdirector General del IESS, explicó los mecanismos para la aplicación y sobre todo precisó que este tipo de convenios no genera ningún costo adicional al IESS, ya que cada país responde por el tiempo de servicios. La asambleísta María Augusta Calle también se refirió a los casos de migrantes inscritos en el sistema voluntario de seguridad social, a quienes se les ha solicitado una serie de requisitos, por lo que han incurrido en importantes gastos sin tener la posibilidad de afiliarse; los procedimientos burocráticos son muy lentos y no permiten a los migrantes acceder oportunamente al derecho a la seguridad social. La asambleísta María Soledad Vela propuso que estos convenios sean suscritos con la mayor parte de países, puesto que es una tranquilidad para nuestros compatriotas y también beneficia a los ciudadanos de los países que sean contraparte.

4. Competencia de la Comisión.

4.1. Constitución de la República del Ecuador. De conformidad con las disposiciones contenidas en el numeral 8 del artículo 120 de la Constitución de la República, son deberes y atribuciones de la Asamblea Nacional: "(...) 8. Aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda". Asimismo el artículo 419 de nuestra Carta Magna determina: "Casos que requieren aprobación de la Asamblea Nacional: La ratificación o denuncia de los tratados internacionales



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 345

requerirá la aprobación previa de la Asamblea en los casos que: (...) 4. Se refieran a los derechos y garantías establecidos en la Constitución". 4.2. Ley Orgánica de la Función Legislativa. El artículo 6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece en el numeral 4: "Son órganos de la Asamblea Nacional: (...) 4. Las Comisiones Especializadas". El artículo 21 de la misma norma señala: "Temática de las Comisiones Especializadas Permanentes. Son Comisiones Especializadas Permanentes las siguientes: (...) 5. De Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral". El artículo 108 numeral 4 observa: "Tratados que requieren aprobación de la Asamblea Nacional: La ratificación o denuncia de los Tratados y otras normas internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que: (...) 4. Se refieran a los derechos y garantías establecidos en la Constitución". De acuerdo con las normas citadas, esta Comisión es competente para conocer el pedido de aprobación del Convenio de Seguridad Social entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Dominicana. 5. Dictamen previo y vinculante de la Corte Constitucional. El artículo 438 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "Dictamen previo y vinculante de constitucionalidad. La Corte Constitucional emitirá dictamen previo y vinculante de constitucionalidad, en los siguientes casos, además de los que determine la Ley: 1. Tratados internacionales, previamente a su ratificación por la Asamblea Nacional". Efectivamente la Corte Constitucional, con fecha 17 de septiembre de 2014, emitió el dictamen previo y vinculante de constitucionalidad No. O 11-14-DTI-CC en el cual concluye que el Convenio de Seguridad Social entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Dominicana, suscrito el 22 de abril de 2013 en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, mantiene conformidad con la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 345

Constitución de la República del Ecuador. El Convenio consta de 26 artículos que incluyen disposiciones relativas a: definiciones; ámbito de aplicación material; ámbito de aplicación; igualdad de trato; pago de pensiones; disposiciones sobre la legislación aplicable; reglas especiales; trabajadores al servicio del Estado y personal diplomático consular; trabajadores a bordo de una nave o aeronave; disposiciones relativas a prestaciones; pensiones de vejez, invalidez, sobrevivencia; totalización de períodos cotizados; períodos de seguro inferiores a un año; asimilación de los períodos de seguro; calificación de invalidez; aplicación de la legislación ecuatoriana; aplicación de la legislación de la República Dominicana, presentación de solicitudes, comunicaciones o apelaciones dentro del plazo; asistencia recíproca; idioma del Convenio; protección de información; exención de impuestos, derechos y exigencias de legalización; atribuciones de las autoridades competentes; solución de controversias; disposiciones transitorias; y cómputo de períodos anteriores a la vigencia. 6. Análisis del documento. El Convenio de Seguridad Social entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Dominicana reconoce a los ecuatorianos y a los dominicanos migrantes los períodos cotizados para su pensión en sus respectivos países a través de la sumatoria de los mismos en ambos lugares, sin la exigencia de residir en el país que otorga el beneficio, para garantizar la portabilidad de los derechos de seguridad social. Su principal objetivo es proteger a las personas migrantes, pues consagra el derecho a la movilidad humana incorporado por nuestra Constitución y el derecho de todas las personas a fijar su residencia en cualquiera Estado Parte. Este instrumento está en consonancia con las disposiciones contenidas en los artículos 40 y 392 de la Constitución, que señalan: "Artículo 40. Se reconoce a las personas el derecho a migrar.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 345

No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria. El Estado, a través de las entidades correspondientes, desarrollará entre otras las siguientes acciones para el ejercicio de los derechos de las personas ecuatorianas en el exterior, cualquiera sea su condición migratoria: 1. Ofrecerá asistencia a ellas y a sus familias, ya sea que estas residan en el exterior o en el país. 2. Ofrecerá atención, servicios de asesoría y protección integral para que puedan ejercer libremente sus derechos. 3. Precautelar sus derechos cuando, por cualquier razón, hayan sido privadas de su libertad en el exterior. 4. Promoverá sus vínculos con el Ecuador, facilitará la reunificación familiar y estimulará el retomo voluntario. 5. Mantendrá la confidencialidad de los datos de carácter personal que se encuentren en los archivos de las instituciones del Ecuador en el exterior. 6. Protegerá las familias transnacionales y los derechos de sus miembros. Artículo 392. El Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno. El Estado diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos, y coordinará la acción de sus organismos con la de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional". Adicionalmente, el mandato constitucional previsto en el artículo 34 establece: "El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiariedad, suficiencia, transparencia y participación para la atención de las necesidades individuales y colectivas". De la norma citada, se evidencia que el Estado ecuatoriano



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 345

tiene la obligación de garantizar a favor de toda persona el goce efectivo de los derechos vinculados con la seguridad social, derechos que además están catalogados como inherentes al buen vivir. Así, el Plan Nacional del Buen Vivir tiene como objetivo mejorar la calidad de vida de la población y garantizar el trabajo estable, justo y digno en su diversidad de formas, así como garantizar la vigencia de los derechos y la justicia. Al respecto, el Convenio en su artículo 25, protege la conservación de los derechos de seguridad social, adquiridos o en vías de adquisición, observando el mandato constitucional citado. Por otra parte, el Acuerdo recoge varios preceptos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. El artículo 22 de esta norma determina que: "Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad". El artículo 23 añade: "1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo. 2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual. 3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social. 4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses". El artículo 25 señala: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 345

asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. 2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social". La Convención de Protección de Derechos de los Migrantes, publicada en el Registro Oficial 133 de 25 de julio de 2003, de la cual el Ecuador es parte, señala en el artículo 25: "1. Los trabajadores migratorios gozarán de un trato que no sea menos favorable que el que reciben los nacionales del Estado de empleo en lo tocante a remuneración y de: a) Otras condiciones de trabajo, es decir, horas extraordinarias, horario de trabajo, descanso semanal, vacaciones pagadas, seguridad, salud, fin de la relación de empleo y cualesquiera otras condiciones de trabajo que, conforme a la legislación y la práctica nacionales, estén, comprendidas en este término; y, b) Otras condiciones de empleo, es decir, edad mínima de empleo, restricción del trabajo a domicilio y cualesquiera otros asuntos que, conforme a la legislación y la práctica nacionales, se consideren condiciones de empleo. 2. No será legal menoscabar en los contratos privados de empleo el principio de igualdad de trato que se menciona en el párrafo 1 del presente artículo. 3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para asegurar que los trabajadores migratorios no sean privados de ninguno de los derechos derivados de este principio a causa de irregularidades en su permanencia o empleo. En particular, los empleadores no quedarán exentos de ninguna obligación jurídica ni contractual, ni sus obligaciones se verán limitadas en forma alguna a causa de cualquiera de esas irregularidades." El Convenio en estudio incorpora en gran parte el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 345

contenido de la Convención, pues lo que se pretende es dar un trato igualitario en materia de seguridad social a los ciudadanos de ambos países. Estos preceptos también se prevén en el artículo 367 de la Constitución de la República del Ecuador que determina: "Artículo 367. Principios del Sistema de Seguridad Social. El sistema de seguridad social es público y universal, no podrá privatizarse y atenderá las necesidades contingentes de la población. La protección de las contingencias se hará efectiva a través del seguro universal obligatorio y de sus regímenes especiales. El sistema se guiará por los principios del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y por los de obligatoriedad, suficiencia, integración, solidaridad y subsidiariedad". Adicionalmente este convenio concuerda con el artículo 423 de la Constitución de la República que prescribe que la integración regional es un objetivo primordial del Estado ecuatoriano: "La integración, en especial con los países de Latinoamérica y el Caribe, será un objetivo estratégico del Estado. En todas las instancias y procesos de integración, el Estado ecuatoriano se comprometerá a: "... 5. Propiciar la creación de la ciudadanía latinoamericana y caribeña; la libre circulación de las personas en la región; la implementación de políticas que garanticen los derechos humanos de las poblaciones de frontera y de los refugiados; y la protección común de los latinoamericanos y caribeños en los países de tránsito y destino migratorio". Y añade el artículo 416 del mismo cuerpo legal: "Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuentas sus responsables y ejecutores, y en consecuencia: 1. Proclama la independencia e igualdad jurídica de los Estados, la convivencia pacífica y la autodeterminación de los pueblos, así como la cooperación, la integración y la solidaridad. (...) 6. Propugna el principio de ciudadanía



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 345

universal, la libre movilidad de todos los habitantes del planeta y el progresivo fin de la condición de extranjero como elemento transformador de las relaciones desiguales entre los países, especialmente norte-sur. 7. Exige el respeto de los derechos humanos, en particular de los derechos de las personas migrantes y propicia su pleno ejercicio mediante el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción de instrumentos internacionales de derechos humanos". De igual manera, al amparo de lo previsto en el artículo 9 de la norma constitucional, los extranjeros que se encuentren en el territorio del Ecuador tienen los mismos derechos que los ecuatorianos, los cuales serán respetados y garantizados sin ninguna restricción y en igualdad de condiciones; por consiguiente, son beneficiarios de la seguridad social. 7. Conclusiones. La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, en virtud de lo expuesto y en consideración a: Que el Convenio de Seguridad Social entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Dominicana tiene como finalidad atender las necesidades de seguridad social de las trabajadoras y los trabajadores migrantes, que han prestado servicios en los Estados parte del Convenio. Que el Convenio de Seguridad Social entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Dominicana constituye un avance en la seguridad social, pues permite a los ciudadanos ecuatorianos y dominicanos la portabilidad de sus derechos en ambos países, sin perder sus aportaciones. Que al tenor de lo previsto en el artículo 392 de la Constitución de la República, es deber del Estado ecuatoriano velar por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercer la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente. Que es un objetivo primordial del Estado promover la integración latinoamericana y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 345

del Caribe con el fin de encaminarse hacia la ciudadanía latinoamericana y a la ciudadanía universal. Que este tipo de convenios permitirá el fortalecimiento de las relaciones entre los países de la región. Que se ha dado cumplimiento al procedimiento que establece la Constitución de la República para la aprobación de tratados e instrumentos internacionales. Que en el dictamen emitido por el Pleno de la Corte Constitucional se declara que el Convenio de Seguridad Social entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Dominicana mantiene conformidad con la Constitución de la República. Que el Ecuador celebró convenios de seguridad social con el Reino de España, la República Bolivariana de Venezuela, la República del Perú y la República de Colombia. Que nuestra contraparte en este Convenio, República Dominicana, ya lo ratificó e incorporó en su legislación. 8. Recomendación. La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional: Aprobar el Convenio de Seguridad Social entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Dominicana. A la Asamblea Nacional dar seguimiento a la redacción, aprobación y aplicación del acuerdo administrativo de procedimientos del presente convenio. Al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que fije un mecanismo expedito para el pago de la pensión jubilar en el país de residencia de la persona que se acoja al presente convenio. Suscriben el presente informe el asambleísta Fernando Bustamante, la asambleísta María Augusta Calle, la asambleísta Dora Aguirre, el asambleísta Raúl Auquilla, la asambleísta Linda Machuca, la asambleísta Verónica Rodríguez, la asambleísta Rocío Valarezo, la asambleísta María Soledad Vela. El Asambleísta ponente es el asambleísta Eduardo Zambrano". Hasta ahí el texto, señora



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 345

Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Asambleísta ponente, Eduardo Zambrano, tiene la palabra. -----

EL ASAMBLEÍSTA ZAMBRANO CABANILLA EDUARDO. Gracias, compañera Presidenta. Compañeros y compañeras asambleístas: Quiero empezar esta intervención señalando que en la actualidad Ecuador está siendo partícipe del proceso de integración latinoamericano más consolidado que ha tenido nuestro continente, desde la lucha independentista liderada por El Libertador Simón Bolívar, y que ha venido encaminando a la construcción de la patria grande. Ahora podemos decir que los pueblos de nuestra América han tomado la senda de la paz, de la integración, de la hermandad y, lo fundamental, la lucha común en la búsqueda de la unidad y el desarrollo de nuestros pueblos. Todo esto trabajando en conjunto para ofrecer desde los Estados una amplitud de posibilidades que garanticen el buen vivir de las y los ciudadanos, y es por eso que en función de sus lineamientos de la política internacional, promovidos por el Gobierno de la revolución ciudadana, y como parte de los objetivos señalados en el Plan Nacional del Buen Vivir, este Gobierno ha firmado una serie de convenios y acuerdos bilaterales con varios países de la región en ejes fundamentales, como seguridad y defensa, productividad y medio ambiente, infraestructura y conectividad y en el eje de lo social. Instrumentos donde se ha puesto como centro del desarrollo al ser humano, priorizando a las personas y colectividades y dentro de ello ofreciendo atención y protección integral a comunidades que viven en fronteras, a refugiados y personas en movilidad para que puedan ejercer libremente sus derechos y, sobre todo, brindando



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 345

protección a las familias transnacionales. En el tema social es necesario recordar, compañeras y compañeros asambleístas, que en el actual período legislativo hemos aprobado convenios de seguridad social con Perú y Colombia, y anteriormente ya lo hicimos con Chile, Venezuela y España, todos ellos en base al Convenio Iberoamericano de Seguridad Social. Respecto al Convenio de Seguridad Social entre la República de Ecuador y la hermana República Dominicana, que es motivo del análisis y del debate en esta sesión, debo indicar que fue firmado el veintidós de abril de dos mil trece, en la ciudad de Santo Domingo de República Dominicana, por los gobiernos de ambas naciones, con el objetivo primordial y fundamental de proteger a las personas migrantes, pues consagra el derecho a la movilidad humana incorporado en nuestra Constitución. Y es importante resaltar, destacar que el ámbito de aplicación de este instrumento respecto a la República Dominicana está basado a la legislación que regula el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en lo atinente al seguro de vejez, discapacidad y sobrevivencia; y respecto al Ecuador, basado en su legislación sobre el seguro de invalidez, vejez y muerte del Seguro General Obligatorio. Como ustedes pudieron escuchar el informe leído por Secretaría, es un informe amplio, detallado, donde se invitó a las sesiones que se desarrollaron en la Comisión a las instituciones involucradas, como el IESS, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a representantes de Cancillería, a los representantes de la Embajada de la República Dominicana, a varios actores que pudieron darnos la ilustración para poder aprobar un informe que fue enriquecido, naturalmente, con la participación de las y los asambleístas y en el caso especial de la Comisión de Relaciones Laborales de la Asamblea Nacional. Este instrumento, firmado por el Gobierno ecuatoriano y que hoy nos toca aprobar en este Pleno de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 345

Asamblea Nacional, está basado en el mandato constitucional y así lo ha señalado, y ustedes lo han escuchado en el informe que se acaba de leer por Secretaría, basado en el artículo de la Constitución, como son el artículo cuarenta, el tres nueve dos, el artículo treinta y cuatro, el artículo trescientos sesenta y siete y el cuatrocientos veintitrés. Pero algo muy fundamental, también está basado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, tal como lo contempla esta normativa en sus artículos veintidós, veintitrés y veinticinco, y también se basa en los principios señalados en el artículo veinticinco de la Convención de Protección de los Derechos de los Migrantes, de la cual Ecuador es parte. Así, el Estado ecuatoriano viene cumpliendo con el mandato constitucional, que es el de velar por la garantía del ejercicio del derecho de seguridad social, pues se trata de una responsabilidad primordial, y con este Convenio Bilateral de Seguridad Social, ajustado a las normas, se busca garantizar el derecho a la seguridad social para las comunidades migrantes ecuatoriana y dominicana. Hay que destacar datos relevantes, como por ejemplo, resaltar que este Convenio es uno de los más completos, debido a que se establecen ya procedimientos a seguir, y en varios capítulos del instrumento se establece cómo se tiene que llevar la portabilidad de estos derechos; o sea, la portabilidad de las contribuciones cuándo se hacen, cómo se acumulan, incluso en el instrumento se prevé lo que sucederá cuando las personas vayan y retornen. Además es preciso señalar, compañeras y compañeros asambleístas, que no se toma en este instrumento en cuenta el aspecto de salud, lo cual es aprobado por el Sistema de Seguridad Social ecuatoriano, al no ser compatible el sistema de seguridad social en lo que respecta a salud entre el Ecuador con el de República Dominicana; pero sí resaltamos el precautelar la parte de las aportaciones y la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 345

cesantía. Quiero también destacar que en este instrumento, en lo que respecta al señalamiento en su artículo de las personas con discapacidad, vamos a hacer la observación pertinente a Cancillería, basado en el artículo veintiuno y veintidós del instrumento que así lo permite para hacer las observaciones, y en el primer tratamiento de las comisiones bilaterales para este instrumento se pueda cambiar el término que debe reflejar, como debe ser pues, el utilizar la palabra correspondiente como es el de personas con discapacidad. Para concluir, señora Presidenta, quiero destacar que el derecho a la seguridad social es un derecho consagrado en la Constitución de la República, y el mismo está interrelacionado con otros derechos fundamentales como es el derecho al trabajo, el derecho a la salud, el derecho a la igualdad, el derecho que tenemos todas las personas a tener una vida digna. Por lo expuesto y por tratarse de un Convenio que se refiere a un derecho reconocido y garantizado por la Constitución de la República del Ecuador, esta Comisión, la Comisión de Relaciones Internacionales, a la cual pertenecemos, considera que se debe aprobar este tipo de instrumento firmado por el Gobierno de la revolución ciudadana. Invito a las señoras y señores asambleístas, a que nos pronunciemos de forma unánime en la decisión de aprobar este Acuerdo. Todas y todos de alguna manera somos migrantes, todos y todas tenemos familiares o amigos cercanos que viven la migración...-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Un minuto.-----

EL ASAMBLEÍSTA ZAMBRANO CABANILLA EDUARDO. ...Esta es una gran oportunidad que tenemos con legisladores para continuar



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 345

estableciendo normativas prioritarias que vayan consolidando el régimen del buen vivir para todas y todos los latinoamericanos, y de manera especial para nuestros compatriotas migrantes. Por ello, compañera Presidenta, elevo a moción la aprobación del Acuerdo de Seguridad Social entre la República del Ecuador y la República Dominicana. Es todo, señora Presidenta. Gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Asambleísta Gastón Gagliardo, tiene la palabra.-----

EL ASAMBLEÍSTA GAGLIARDO LOOR GASTÓN. Muchas gracias, Presidenta. Un saludo como siempre a todos los amigos que nos escuchan a través de La Radio de la Asamblea y nos ven a través de la Televisión Legislativa. En efecto, el Presidente de la República envía este Convenio de Seguridad Social entre Ecuador y la República Dominicana y, obviamente, la Corte Constitucional emitió ya su informe previo y vinculante de constitucionalidad, lo que deriva que en ese informe da claras cuentas que se está cumpliendo lo que la Constitución tiene que ver al respecto en la seguridad social. Este Convenio tiene por objeto precautelar las prestaciones que por vejez, discapacidad y muerte, derivadas del derecho a la seguridad social de los trabajadores que ejerzan o hayan ejercido una actividad con relación de dependencia en uno de los Estados, así como también a sus miembros de la familia, incluso a los hijos dentro y fuera del matrimonio, sobre los principios de igualdad de trato, de respeto y reciprocidad, obviamente conforme a las normativas de ambos países; para lo cual establece el marco de aplicación del Convenio y los mecanismos que permitirán efectivizar la aplicación de este instrumento en el marco de las legislaciones nacionales



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 345

de ambos países. También es importante que la legislación será aquella en cuyo territorio ejerza o haya ejercido la actividad laboral el trabajador, independiente de su residencia o el domicilio de su empresa. Con la suscripción de este Convenio, compañeros asambleístas, se ampararía a los trabajadores ecuatorianos en la República Dominicana de acuerdo a la información, de acuerdo al informe que hemos escuchado, aproximadamente son setecientos treinta ecuatorianos que viven en este país; y, como experiencia personal, ahí viven dos familiares de mi esposa, que en algún momento tuvieron que emigrar a España y de España le enviaron en estos famosos resorts como gerente, en uno de los casos, que le va muy bien, y este familiar que es compadre a la vez, tiene la ilusión de algún momento regresar al Ecuador, y sobre todo con este Convenio, va a poder hacer realidad el que su aportación, que la hizo en España que ya tiene un Convenio, ahora en República Dominicana y, en el futuro cuando regrese al Ecuador, que tiene esa aspiración, podrá tener todas sus prestaciones y no va a perder aquello que aportó en cada país, que era un problema que subsistía en el pasado. Ahora hay convenios con países que ya vamos a mencionar y también hay dominicanos que viven en el Ecuador, obviamente su relación, algunos vienen por actividades deportivas, otros casados con ecuatorianas, otros vinieron para instalar negocios, pero lo importante de que ambos países tienen ciudadanos que están viviendo y laborando respectivamente en estos países. Este Convenio también hoy, de acuerdo al artículo cuatrocientos diecinueve de la Constitución, numeral cuatro, nos toca aprobar, y estoy seguro que lo haremos de forma unánime, no vamos a tener dificultades en este caso, aquí garantizamos con la Constitución el derecho a la seguridad social. También la Asamblea en el ejercicio de sus funciones, deberá legitimar el proceso de incorporación de este Convenio al ordenamiento jurídico en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 345

nuestro país. A través de este Convenio se regula la asimilación de los períodos de aportaciones de los pensionistas, lo cual permitirá que se puede sumar los períodos de aportación en uno u otro Estado, siempre que no se superpongan. Entonces ahí la importancia de estos convenios. Convenios como estos, ya lo saben ustedes, se dio ya con España en el año dos mil diez, se ha dado con Perú en el dos mil once, en el dos mil trece con Colombia, ahora, Dios mediante lo haremos con República Dominicana, y ojalá en el futuro, compañeros asambleístas, y ojalá esta Asamblea en el dos mil diecisiete pueda realizar estos convenios con la mayoría de países, y sobre todo, en especial, donde nuestros migrantes ecuatorianos en un porcentaje importante viven y tengan esa seguridad, que cuando regresen al país van a poder sumar ambas aportaciones en beneficio, y también aquellos ciudadanos de otros países. Así que, enhorabuena, ojalá lo hagamos a futuro con otros países, incluso con países como Italia, ojalá lo hagamos con los mismos Estados Unidos, con Argentina, en los cuales viven miles de ecuatorianos, y en unos casos hasta millones de ecuatorianos. Así que enhorabuena por este Convenio. Y, este Convenio responde a los intereses del pueblo ecuatoriano, sin perjuicio de contar con las herramientas para conocer el impacto de la implementación de este y demás convenios similares, y analizar su real y eficaz cumplimiento. Sería importante, compañera Presidenta, el conocer de primera mano cómo se están desarrollando estos convenios con los países que hemos nosotros aprobado aquí, y saber cómo se está generando, si se lo está aplicando a un cien por ciento, si hay dificultades, si no hay dificultades, creo que es un tema que nos llevá a la reflexión de conocer de primera mano, cuál es la situación en lo que tiene que ver por vejez, discapacidad y muerte de los ecuatorianos y de los ciudadanos en los cuales están inmiscuidos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 345

estos convenios. Así que yo creo que el día de hoy, compañeros asambleístas, no vamos a tener dificultades para aprobar por unanimidad un convenio que le hace bien y es un homenaje a aquellos ecuatorianos que están trabajando y haciendo patria en otros lugares del país. Muchas gracias, Presidenta. -----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA CARLOS BERGMANN REYNA, SEGUNDO VOCAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA, CUANDO SON LAS ONCE HORAS CUARENTA Y OCHO MINUTOS. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Asambleísta. Tiene la palabra el asambleísta Leonardo Ortiz. -----

EL ASAMBLEÍSTA ORTIZ LARA LEONARDO. Muchas gracias, compañero Presidente. He solicitado la palabra por mi condición de Asambleísta por los migrantes, particularmente por la circunscripción de Europa, Asia y Oceanía. El objetivo de firmar convenios es tener una cobertura social que venga a aliviar, que venga a mejorar las condiciones de vida de la población migrante, de la población en movilidad humana. Y es justamente este Gobierno, dentro de su política integracionista, dentro de su política de propender a la protección de los derechos en seguridad social lo recoge en la Constitución del Estado. Se ha firmado convenios, como decían los compañeros que me antecedieron en la palabra, con algunos países con Chile, con Perú, con Venezuela, con Colombia, con España donde hay una población de más de seiscientos mil ecuatorianos. Como decía el compañero Gastón Gagliardo, sería importante también conocer de primera mano cómo están actuando, cómo se están



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 345

manejando estos convenios, si realmente se está cumpliendo la protección social a nuestros hermanos migrantes. Los migrantes, en cualquier parte del mundo, seguimos impulsando el desarrollo del país; tengo un dato de prensa, entre el dos mil trece y el dos mil catorce, en remesas, ha llegado al país aproximadamente cinco mil millones de dólares, una cantidad muy considerable que se debe tener en cuenta para seguir pagando la deuda social que heredamos de gobiernos neoliberales que antecedieron. Como migrante, sé de las condiciones difíciles en que uno se desenvuelve fuera del país, y está muy bien que el Estado siga protegiendo, tutelando los derechos de las personas que hemos tenido que abandonar el país en cuestiones forzadas, porque en el noventa y nueve no era una opción migrar, era una obligación, compatriotas. En esta oportunidad se presenta el Convenio de Seguridad Social a firmarse entre la República Dominicana y nuestro país; tal vez la población no es muy densa a nivel migratorio con la República Dominicana, comparado a España, comparado a Italia, comparado a Estado Unidos, al Reino Unido, pero donde haya un ecuatoriano, donde haya una familia, ahí tiene que estar el Estado en la protección de sus derechos. Y, justamente como decía un filósofo, a todos nos va a tocar llegar a la vejez, a la segunda infancia, y sería muy saludable llegar a la segunda infancia teniendo protección de derechos, teniendo una vejez digna, teniendo al Estado al lado de nosotros por haber contribuido en los aportes mensuales por nuestra carrera de trabajo, ya sea en el sector privado o en el sector público. Entendemos que nuestro Gobierno, junto con nuestros representantes en el exterior, abrirá más canales para poder suscribir estos convenios. En Italia se empezó a establecer un diálogo con el Gobierno italiano, con las instancias italianas que tienen que ver con esta situación, donde residen aproximadamente más de doscientos mil



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 345

ecuatorianos repartidos en todo el territorio italiano. Esperamos, así mismo, que se impulse la firma de este Convenio, porque a diario nosotros recibimos muchas llamadas de nuestros compatriotas que están en territorio europeo, y particularmente en Italia, de que es necesario abrir un poco más estos espacios y retomar el tema. Sabemos que manejar esta situación no es tan fácil, porque puede haber la mejor predisposición del Gobierno, pero del gobierno de destino puede haber muchas dificultades, pero ahí, ahí tenemos que manejarnos para abrir otros espacios más y tutelar aproximadamente a un millón setecientos mil compatriotas que están en el extranjero. Como migrante también sabemos el desamparo, el desarraigo y la necesidad de este tipo de convenios, por eso aprobamos la aprobación de este instrumento jurídico. Apoyamos en la medida en que todo está bajo la normativa legal, lo decía el compañero Eduardo Zambrano, representante de los migrantes en Latinoamérica, queremos el buen vivir de todos, sin excepción, de ricos, de pobres, de negros, de montuvios, de cholos, de mestizos, de blancos; queremos una sociedad igualitaria, pero principalmente que los más pobres, los más desprotegidos que somos nosotros, los que hemos inmigrado, tengamos oportunidad de acceder a los beneficios que puede ofrecer un Estado, no solamente una élite, no solamente un grupo que siempre ha manejado el país. Queremos que las grandes mayorías, los que tenemos solamente nuestra fuerza de trabajo, queremos que se tutelen los derechos y esa es la población que emigró de nuestro país, una población vulnerable, a quien se le debe mirar para pagar esta deuda social. También quiero aprovechar este espacio, está remitido por parte del Ejecutivo la Ley de Movilidad Humana, una ley muy importante,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 345

una ley esperada por más de un millón setecientas mil personas que están en el extranjero, y esperamos de parte de la Asamblea que se abran los canales para establecer una hoja de ruta y proceder a la socialización de este Proyecto de Ley de Movilidad Humana...-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Un minuto.-----

EL ASAMBLEÍSTA ORTIZ LARA LEONARDO. ...en territorio, y poder estar en todo el país conversando con nuestros hermanos migrantes, en el exterior, conversando con nuestros hermanos migrantes, y mejorar la redacción de esta ley. Tenemos la aspiración, compatriotas, de que vamos a seguir impulsando leyes inclusivas, leyes con carácter social para beneficio de las grandes mayorías que somos los pobres de nuestra patria. Muchas gracias, compañera Presidenta.-----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN LA ASAMBLEÍSTA ROSANA ALVARADO CARRIÓN, PRIMERA VICEPRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS ONCE HORAS CINCUENTA Y UN MINUTOS. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Asambleísta Linda Machuca, tiene la palabra.-----

LA ASAMBLEÍSTA MACHUCA MOSCOSO LINDA. Gracias, compañera Presidenta. Compañeras, compañeros asambleístas, y a la ciudadanía que sigue este debate, un saludo muy cordial, sobre todo a aquellos que tienen sus familiares en el exterior, familiares migrantes, para ellos este Acuerdo que hoy tratamos aquí en el Pleno de la Asamblea Nacional, para



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 345

ellos tiene especial interés este Acuerdo porque tiene que ver con la defensa y la garantía además de la portabilidad de derechos. Para que una persona por el hecho de haber decidido vivir en determinado momento de su vida en algún lugar del mundo, no pierda los derechos que son inherentes a su condición de ser humano, sino que los lleve consigo hacia el lugar al que en este momento ha decidido vivir. Para eso este Acuerdo que hoy tratamos en el Pleno de la Asamblea Nacional con República Dominicana, pero que ya lo hemos suscrito, como bien se ha dicho hoy aquí en el Pleno de la Asamblea Nacional, con otros países y sin duda con algunos otros más, sobre todo poniendo énfasis en aquellos países en donde vive un número importante de compatriotas, nuestros migrantes. Para el Ecuador la seguridad social es un derecho fundamental que forma parte del buen vivir, como señala el artículo treinta y cuatro de la Constitución, que determina el derecho a la seguridad social, es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado; eso, que está escrito en nuestra Constitución, es además respaldado y está ratificado en el Plan Nacional del Buen Vivir, cuando se garantiza la protección y el fomento de la inclusión económica y social de personas en situación de movilidad humana así como de la familia transnacional, esa era la importancia de incluir en nuestra Constitución los derechos de esa familia transnacional que, como he dicho ya, por diversos motivos tiene que desplazarse a otros lugares del mundo, pero no por ello pierde los derechos que le acompañan. Y, por lo tanto, este Acuerdo plantea algunas oportunidades importantes para que se pueda reforzar esos derechos que están garantizados. -----

REASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN LA ASAMBLEÍSTA GABRIELA RIVADENEIRA BURBANO, PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 345

CUANDO SON LAS DOCE HORAS. -----

LA ASAMBLEÍSTA MACHUCA MOSCOSO LINDA. Por ello es que nuestro Gobierno ha promovido la suscripción de acuerdos de seguridad social con países como Venezuela, Colombia, Chile, Perú y España. Como ya se ha dicho, España uno de los países con mayor número de compatriotas migrantes en Europa, con el cual tenemos ya un Acuerdo de Seguridad Social de esta naturaleza y que ha ido dando resultados interesantes; y, hoy, este Pleno aprobará un nuevo acuerdo de seguridad social con República Dominicana, demostrando con ello lo que consagra nuestra Constitución: el principio de la ciudadanía universal. Nuestra Constitución habla además del derecho a migrar, y esos elementos tan fuertemente contenidos en nuestra Constitución se van desarrollando cuando emprendemos acciones como esta. Lo hemos dicho en muchas ocasiones, en este Gobierno vamos a impulsar el desarrollo, la firma, la promoción de una serie de acuerdos que tengan carácter comercial, que promuevan las inversiones y demás, pero no estamos enfocados únicamente en el capital. Es nuestro interés promover los temas que respalden los derechos humanos, los derechos del ser humano y para eso, acuerdos como el que hoy tratamos aquí en el Pleno de la Asamblea Nacional que nos enorgullecen realmente. Es importante señalar que la norma sobre la que se despliegan estos acuerdos es el Convenio Iberoamericano de Seguridad Social, la finalidad es proteger los derechos de cientos de miles de trabajadores migrantes y sus familias, a través de la coordinación de legislaciones nacionales en materia de pensiones, como garantía de la seguridad económica en la vejez, la incapacidad o muerte, quienes estarán protegidos bajo los esquemas de seguridad social en los diferentes Estados. Aquí se plasma también el principio de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 345

solidaridad de los pueblos, esto es importante mencionar porque los Estados reconocen el valor del trabajo de los no nacionales en sus economías, reconociendo y valorando su aporte al desarrollo y con ello el legítimo derecho para acumular sus aportes al sistema de seguridad social y así contar, por ejemplo, con una pensión de jubilación que incluya los aportes que ha realizado en su vida laboral, sin importar el país en donde laboró. Esta definitivamente es una buena noticia, en este caso para los ecuatorianos que viven en República Dominicana, que trabajaron, que aportaron, que vivieron allá, y que luego vienen al Ecuador y pueden aquí, por ejemplo, recibir su jubilación, acumulando los períodos de aportaciones que han desarrollado en el pasado. Pero también es una buena noticia para, en este caso, en el caso concreto de este Convenio, para los dominicanos que viven en el Ecuador cuando regresen a su país. Es por eso que acuerdos de esta naturaleza con otros países son fundamentales y nos permiten consolidar los servicios, las prestaciones que prestan las instituciones de seguridad social en cada uno de los países y, por lo tanto, velar por la protección de derechos. Nuestra tarea es seguir trabajando para que se plasme el concepto de ciudadanía latinoamericana y caribeña con pasos concretos como este; la aprobación de normativa que permita a todas y todos ejercer sus derechos en igualdad de condiciones que los nacionales del país donde se encuentren pues así lo puedan ejercer. Como he dicho ya, esperamos que cada vez sean más países, sobre todos aquellos en donde existe un número importante de compatriotas migrantes, quienes se sumen a esta voluntad que tiene el Ecuador de firmar este tipo de acuerdos. Cuando una persona ejerce su derecho a la movilidad humana debe acceder, entre otros derechos, a la seguridad social, los fines de la internacionalización de la seguridad social, entre otros, permiten que la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 345

persona pueda acumular los aportes realizados para el reconocimiento de la pensión jubilar y el que pueda asegurar la continuidad de las prestaciones, como bien determina este Acuerdo. El Acuerdo concreto con República Dominicana contiene veintiséis artículos y busca principalmente, entre otras cosas, proteger a los trabajadores para que ejerzan su derecho a la seguridad social en los dos países; asegurar la conservación de los derechos de seguridad social y sus beneficios adquiridos, y también que se permita totalizar, es decir que se sumen los períodos de aporte. Este Acuerdo contempla pensiones por vejez, invalidez, discapacidad o por sobrevivencia. Este es un ejemplo importante de lo que se puede hacer, realmente es uno de los convenios más elaborados que hemos tratado sobre esta materia en la Comisión, y son un referente importante además, para ir evaluando cómo se viene dando la aplicación de los otros acuerdos de esta naturaleza que ya hemos suscrito, como hemos mencionado ya, con países como España, Venezuela, Colombia, Chile y Perú, Y, respecto del seguimiento, desde luego que nos preocupa saber cómo se están implementando ya estos acuerdos en cada uno de los países, y por eso es que hemos pedido información a nuestra Cancillería, al Seguro Social del Ecuador para saber en números cuánto esto está siendo efectivo y, por ejemplo, tenemos un dato interesante del Viceministerio de Movilidad Humana que indica que durante el dos mil catorce y el primer semestre del dos mil quince, en Madrid más de treinta ciudadanos hicieron efectiva sus pensiones por jubilación, de conformidad al Acuerdo de Seguridad Social entre España y Ecuador. Así mismo hay una nota de prensa que se ha difundido hace unos días por la Cancillería ecuatoriana, y nos cuenta un caso, es grato, por ejemplo, ver el caso de Carlos, un ecuatoriano de sesenta y seis años, que recibe hoy en día su pensión de jubilación en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 345

España, con un total de treinta y tres años de aportes, treinta años en el Ecuador, tres años en España, ahora puede recibir allá su jubilación. Estos acuerdos son un aporte significativo en la vida de muchas personas ecuatorianas y extranjeras que han decidido migrar, y que deben gozar de todos los derechos inherentes al ser humano, sin importar el país en el que han decidido vivir. Es por eso que celebramos que el Ecuador este abierto a suscribir acuerdos de esta naturaleza y, esperamos también que esta portabilidad de derechos, que es la que garantizamos con acuerdos como este, se sigan garantizando con instrumentos similares que se firmen con otros países, pero sobre todo con las naciones hermanas con quienes queremos construir esa gran nación latinoamericana. Muchísimas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. No existen más solicitudes de intervención, por lo tanto, hay una moción planteada al Pleno. Pregunto al Pleno ¿si hay apoyo a la moción? Señora Secretaria, votación.-----

LA SEÑORA SECRETARIA. Señoras y señores asambleístas, por favor, sírvanse registrar en su curul electrónica. De existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría. Gracias. Ciento veinte asambleístas presentes en la sala, señora Presidenta. Se pone en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, la aprobación del Convenio de Seguridad Social entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de República Dominicana. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignen su voto. Se les recuerda que tienen veinte segundos para ratificarlo, caso contrario se considerará abstención. Señor operador, presente los resultados. Ciento veinte votos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 345

afirmativos, cero negativos, cero blancos, cero abstenciones. Ha sido aprobado por unanimidad el Convenio de Seguridad Social entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Dominicana, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Secretaria. Siguiendo punto del Orden del Día. -----

VII

LA SEÑORA SECRETARIA. "4. Primer debate del Proyecto de Ley de Creación del Consejo Nacional del Trabajo". Con su autorización, señora Presidenta, procedo a dar lectura al informe: "Quito, 29 de junio de 2015. Oficio 42-CEPDTSS-MVA-06-15. Señora licenciada Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional. Presente. De mi consideración: Con un cordial saludo me dirijo a usted, y a la vez me permito manifestar, que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 137 de la Constitución de la República del Ecuador y en el artículo 60 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; adjunto a la presente, el informe de mayoría para primer debate del Proyecto de Ley de Creación del Consejo Nacional del Trabajo, así como la correspondiente certificación de Secretaría, a fin de que se continúe con el trámite previsto en la Constitución y la ley. Con sentimientos de consideración y estima, Atentamente, doctora Marllely Vásquez Arteaga, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social. Informe para primer debate, Proyecto de Ley de Creación del Consejo Nacional del Trabajo. 1. Objetivo del Informe. El presente informe para primer debate tiene por objeto analizar el Proyecto



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 345

de Ley de Creación del Consejo Nacional del Trabajo, así como recopilar los argumentos y resoluciones adoptadas en la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social y ponerlo a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional para su discusión en primer debate. 2. Antecedentes. 1. El 2 de octubre de 2012 con Oficio número 3282-APB-2012-AH, el doctor Andrés Páez Benalcázar, Asambleísta por la provincia de Pichincha, de conformidad con el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presentó el Proyecto de Ley de Creación del Consejo Nacional del Trabajo que propone la creación del Consejo Nacional del Trabajo, al entonces Presidente de la Asamblea Nacional, para conocimiento y trámite correspondiente. 2. Con resolución de fecha 6 de noviembre de 2012, el Consejo de Administración Legislativa, calificó el proyecto de Ley de Creación del Consejo Nacional del Trabajo. 3. El 12 de noviembre de 2012, mediante Memorando número SAN-2012-2654 el Secretario General, notificó a la Presidencia de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, la resolución de calificación del CAL relacionada al Proyecto de Ley descrito en el anterior numeral y remitirlo a la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, para que a través de su Presidenta se inicie el trámite a partir de 13 de noviembre de 2012. 4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, puso en conocimiento de las y los asambleístas integrantes de la misma y de la ciudadanía en general, a través del portal web de la Asamblea Nacional, el inicio del trámite del texto del proyecto de ley. 5. En sesión



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 345

número 90 de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social de fecha 18 de marzo de 2015, se consideró el tema de la creación del Consejo Nacional del Trabajo para ser incluida como parte de la Ley Orgánica de Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar. 6. El día miércoles 17 de junio del 2015, en la sesión número 103 de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, se puso en conocimiento formal de sus integrantes el Proyecto de Ley de Creación del Consejo Nacional del Trabajo y se debatió el mismo en su totalidad. 7. En sesión número 104 del miércoles 24 de junio del 2015, se da lectura al informe para primer debate del Proyecto de Ley de Creación del Consejo Nacional del Trabajo, presentado por el asambleísta Andrés Páez. 3. Disposiciones Constitucionales y legales sobre esta materia. Dentro del ordenamiento jurídico tenemos lo siguiente: 3.1. De la Constitución de la República. La Constitución de la República en varias de sus disposiciones regula todo lo relacionado al trabajo, derechos y obligaciones de las partes, así como los principios que rigen la relación laboral dentro de los cuales se incluye el denominado diálogo social recomendado por la Organización Internacional del Trabajo. Artículo 33. El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado. Artículo 66. Se reconoce y garantizará a las personas. 17. El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley. Artículo 326. El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: 10. Se adoptará el diálogo social



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 345

para la solución de conflictos de trabajo y formulación de acuerdos. 3.2. Del Código del Trabajo. Adicional a lo expuesto, la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, publicada en el Registro Oficial Suplemento 483 de 20 de abril de 2015, dentro de su contenido de manera expresa ha realizado reformas importantes a varias normas legales entre ellas, al Código del Trabajo, que son pertinentes al tema del presente informe y que se transcriben: Artículo 11. Sustitúyase el artículo 118 por el siguiente: "Artículo 118. Consejo Nacional de Trabajo y Salarios. Es el órgano tripartito de carácter consultivo y técnico del Ministerio rector del trabajo, que tendrá a su cargo el diálogo social sobre políticas de trabajo. El Ministerio rector del trabajo emitirá la normativa secundaria necesaria para su organización y conformación, así como para la adecuada aplicación de lo señalado en este artículo. Respecto de la fijación de remuneraciones, si el Consejo Nacional del Trabajo y Salarios no adoptare una resolución por consenso en la reunión que convocada para el efecto, se auto convocará para una nueva reunión que tendrá lugar a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes; si aún en ella no se llegare al consenso, el Ministro del Trabajo los fijará en un porcentaje de incremento equivalente al índice de precios al consumidor proyectado, establecido por la entidad pública autorizada para el efecto. Corresponde al Ministerio rector del trabajo, la determinación de las políticas y la fijación de las remuneraciones de los servidores públicos y obreros del sector público, sujetos a la Ley Orgánica de Servicio Público y al Código del Trabajo, respectivamente, de las entidades e instituciones de todas las funciones del Estado; por lo tanto, el Ministerio rector del trabajo, precautelando la capacidad adquisitiva de los sueldos, salarios y remuneraciones, y con base a las disponibilidades de fondos, fijará las remuneraciones y determinará las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 345

escalas de incremento aplicables a dichos servidores públicos y obreros que presten sus servicios en dicho sector". Artículo 12. Sustitúyase el artículo 119 por el siguiente: "Artículo 119. Atribuciones del Consejo Nacional del Trabajo y Salarios. Corresponde al Consejo Nacional del Trabajo y Salarios desarrollar el diálogo social sobre políticas de trabajo, así como también sobre la fijación de las remuneraciones. Este Consejo deberá asesorar al ministro rector del trabajo en el señalamiento de las remuneraciones y en la aplicación de una política del trabajo y salarial acorde con la realidad, que permita el equilibrio entre los factores productivos, con miras al desarrollo del país. El Ministerio rector del trabajo emitirá la normativa secundaria necesaria para la adecuada aplicación de lo señalado en este artículo". Artículo 13. En los artículos 81, 117, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126 y 127 del Código del Trabajo, sustituyese las palabras "Consejo Nacional de Salarios" por "Consejo Nacional de Trabajo y Salarios". 4. Análisis del proyecto. El Proyecto de Ley de Creación del Consejo Nacional del Trabajo, presentado por el doctor Andrés Páez Benalcázar, asambleísta por la provincia de Pichincha, en lo medular, tiene como propósito la creación del Consejo Nacional del Trabajo así como su estructura, competencias y funcionamiento. Este proyecto contiene quince artículos, una disposición general, una transitoria y una final, que detalla la creación del Consejo Nacional del Trabajo, su integración, objetivos, atribuciones, obligaciones de sus miembros, de las resoluciones, sesiones, convocatoria, quórum, régimen económico y duración de las funciones de sus miembros. Del análisis de la motivación del proyecto se colige que el proponente se basa en la necesidad de fortalecer el denominado "diálogo social", que dentro de nuestra Constitución está considerado como principio del derecho del trabajo según el artículo 326 numeral 10, transcrito en líneas anteriores.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 345

Sobre el tema la Organización Internacional del Trabajo (OIT) define el dialogo social como "Todo tipo de negociaciones y consultas -e incluso el mero intercambio de información- entre representantes de los gobiernos, los empleadores y los trabajadores sobre temas de interés común relativos a las políticas económicas y sociales. La definición y el concepto de diálogo social varían en función del país o de la región de que se trate y no tienen todavía una formulación definitiva". Siendo su objetivo principal el promover el consenso y la participación democrática de los principales interlocutores del mundo del trabajo. Es importante considerar que el proyecto de ley fue presentado por parte del proponente el 2 de octubre del 2012, es decir antes de la expedición y publicación de la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, la misma que reformó el Código de Trabajo, cuando en sus artículos 11 y 12 determina que el Consejo Nacional de Trabajo y Salarios es el órgano tripartito de carácter consultivo y técnico del Ministerio rector del trabajo. Esta reforma permite el fortalecimiento del dialogo social y tripartito, otorgando a este Consejo la responsabilidad de hacer efectivo este principio rector del trabajo establecido tanto en nuestra Carta Magna, como en las recomendaciones realizadas por la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Este Consejo Nacional de Trabajo y Salarios, deberá permitir, promover y recoger los acuerdos que sobre regulaciones laborales y salarios, alcancen trabajadores, empleadores y gobierno, y a partir de los mismos, se diseñen e implementen las políticas públicas en materia laboral. Así mismo, dentro de las reformas que instauró la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, se determinó que el Ministerio rector del trabajo emita la normativa secundaria necesaria para la organización y conformación, del Consejo Nacional de Trabajo y Salarios.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 345

5. Observaciones formuladas por los miembros de la Comisión. Los miembros de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social en sesión número 103 del día miércoles 17 de junio del 2015, debatieron el proyecto de ley motivo de este informe, a la vez que realizaron las observaciones que constan en la siguiente tabla. A continuación se adjunta una tabla de dos columnas. En la primera columna los asambleístas que presentan observaciones, asambleístas: Mary Verduga Cedeño, Ángel Rivero Doguer, Marllely Vásconez Arteaga, Bairon Valle Pinargote. 6. Resolución. En base a los argumentos expuestos, la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social de la Asamblea Nacional, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y con el voto favorable de las y los asambleístas Marllely Vásconez, Ángel Rivero, Bairon Valle, Mary Verduga, Beatriz García, José Torres, Alex Guamán, Betty Carrillo Resuelve emitir informe no favorable y recomendar al Pleno, el archivo del Proyecto de Ley de Creación del Consejo Nacional del Trabajo. Suscriben el presente informe la asambleísta Marllely Vásconez, el asambleísta Ángel Rivero, el asambleísta Alex Guamán, el asambleísta Bairon Valle, la asambleísta Betty Carrillo, la asambleísta Diana Peña, el asambleísta Fausto Cayambe, la asambleísta Mary Verduga. La Asambleísta ponente es la asambleísta Mary Verduga". Hasta ahí el texto, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Secretaria. Tiene la palabra Asambleísta ponente, asambleísta Mary Verduga. -----

LA ASAMBLEÍSTA VERDUGA CEDEÑO MARY. Compañeros asambleístas, muy buenas tardes, reciban un cordial saludo a nombre



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 345

de quienes hacemos la Comisión de Derechos de los Trabajadores, quienes hemos recibido este proyecto de Ley de Creación del Consejo Nacional del Trabajo. El proyecto en sí tiene quince artículos, sus disposiciones respectivas, que ya las dijo la Secretaria, y plantea una estructura y competencias para este Consejo Nacional del Trabajo. También la integración del Consejo, los objetivos, las atribuciones, obligaciones de sus miembros, resoluciones, sesiones, convocatorias, quórum, régimen económico y duración de funciones de sus miembros. La motivación del mismo busca fortalecer el diálogo social, diálogo que se contempla en la Constitución. La Comisión, al recibir este proyecto, hizo el análisis y pese a que corresponde en su contenido a los postulados constitucionales dados en el artículo tres veintiséis numeral diez, considera que el proyecto debe ser archivado, porque estos temas ya los hemos debatido y ya los hemos aprobado en la Ley de Justicia Laboral y Remuneración del Trabajo en el Hogar. En esta Ley de Justicia Laboral nosotros ya contemplamos temas, en el artículo once y doce que responde al ciento dieciocho del Código del Trabajo, ya contemplamos el fortalecimiento del diálogo social. Creamos el Consejo Nacional del Trabajo y Salarios, a este Consejo, que es tripartito, le damos la oportunidad de otorgar la responsabilidad de hacer efectivo el principio rector del trabajo, que establece nuestra Constitución; también cumple con las disposiciones de la Organización Internacional del Trabajo, que tiene como objetivo principal promover el consenso y la participación democrática de los principios, entre los principales interlocutores del sector del trabajo en el país. Además, ya se determina que el Ministerio rector del Trabajo deberá emitir la normativa secundaria y necesaria para la organización y conformación del Consejo Nacional del Trabajo. Entonces, compañera Presidenta y compañeros asambleístas, al haber



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 345

sido este un tema que ya lo hemos tratado, que ya lo hemos aprobado y que sobre todo representa el sentir del proceso revolucionario, porque hacemos leyes que permitan que todos los ciudadanos tengamos inclusión en trabajo, defensa de derechos laborales y sobre todo el trabajo remunerado en el hogar, como Comisión resolvimos por unanimidad, bueno, la mayoría, que este proyecto debe ser archivado. Entonces presento la moción de archivo para que podamos votar, y así podamos resolver este proyecto de ley que ya no tiene razón de ser. Muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta ponente. Para conocimiento nuevamente de todos los asambleístas, recordamos que el procedimiento cuando la Comisión recomienda archivo, es que se otorga la palabra al Asambleísta ponente y también al Asambleísta que ha propuesto. De tal manera que en este caso, al ser una propuesta de un Asambleísta que forma parte de este período de la Asamblea Nacional también, se le otorga la palabra al asambleísta Andrés Páez. -----

EL ASAMBLEÍSTA PÁEZ BENALCÁZAR ANDRÉS. Gracias, señora Presidenta. El proyecto de ley cuyo archivo se pretende fue presentado en noviembre del año dos mil doce, y calificado por el Consejo de la Legislatura el doce de noviembre del año que queda indicado. La motivación del proyecto radica en la importancia que tiene para el país el contar con un Consejo Nacional del Trabajo, que continúe haciendo lo que tiempo atrás ya había realizado; es decir, una instancia en donde confluían empleadores, trabajadores y el Gobierno a efectos de tratar los temas laborales de mayor trascendencia y, desde allí, poder encontrar



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 345

soluciones desde el diálogo social a los acuciantes problemas que sobre esta materia se han presentado en el país durante todo el tiempo, y que no han sido ajenos a los últimos años. En el año dos mil siete estaba vigente el Consejo Nacional del Trabajo como consecuencia de una resolución, de un acuerdo ministerial que lo había consagrado en su funcionamiento; posteriormente este Consejo Nacional de Trabajo dejó de funcionar y durante años creo que el país, incluso el propio Gobierno, extrañó su existencia porque se le privó de contar con una instancia en donde las partes puedan tener un diálogo institucional, que vaya más allá de la coyuntura y que les permita encontrar puntos de acuerdo sobre los temas trascendentales de una materia tan sensible para el país. Como este Consejo dejó de funcionar, yo había propuesto la creación institucionalizada a través de una ley específica, como sucede en otros países, para darle una base jurídica suficiente, de manera que el Consejo no quede sometido a las decisiones de los gobiernos de turno y que quede más bien, como una garantía de la eficacia del diálogo social en el país. Esa fue la inspiración del proyecto, posteriormente en la Ley de Justicia Laboral aprobada hace pocos meses, exactamente promulgada en el Registro Oficial del veinte de abril de este año, se recogió parcialmente lo que este proyecto había planteado tres años atrás y no se recogieron otras disposiciones, que hubieran sido saludables para darle mayor institucionalidad. No obstante, ya creo que hemos dado un paso importante en haber conseguido que el Consejo Nacional de Trabajo sea estatuido dentro del Código del Trabajo, como una instancia de acercamiento de los distintos sectores involucrados, pero les hago notar que hay varias disposiciones de esta ley que desgraciadamente no han sido consideradas. Una de las sustanciales es la consagrada en el artículo tres del proyecto de ley, que tiene que ver con los objetivos del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 345

Consejo Nacional del Trabajo; el número cuatro, el artículo número cuatro señala las atribuciones del Consejo Nacional del Trabajo, y el artículo cinco, una norma que es muy importante, que sí existe en la legislación peruana, y tiene que ver con las atribuciones del presidente del Consejo Nacional del Trabajo. Pero aparte de eso este proyecto contempla una instancia que es necesaria para el funcionamiento del Consejo, y que no está en la norma relacionada al tema y aprobada en la última reforma, es la Secretaría Técnica de este organismo, que es la que recoge en su seno las iniciativas, las inquietudes de los diferentes estamentos involucrados y que sería bueno que efectivamente exista dentro de la normativa. Pero además, hay una disposición relacionada al régimen económico del Consejo Nacional del Trabajo, que se consagra en el artículo catorce y que tiene que ver con el financiamiento de esta instancia, que tiene una trascendental importancia en otros países y que debería tener la misma en nuestro país. Finalmente, se establecen también obligaciones de los miembros de este Consejo, para que el Consejo tenga una institucionalidad mínima que permita su cabal funcionamiento y que no se reduzca exclusivamente a la aprobación, por ejemplo de temas relacionados con salarios, porque la materia laboral sin duda excede esas competencias, y alcanza a otras tantas materias que son de una enorme trascendencia para el país, por eso yo creo que la reforma instrumentada y promulgada el veinte de abril de este año es insuficiente, respecto de lo que significa la existencia de un Consejo Nacional del Trabajo de forma institucionalizada. Por supuesto, y por las razones que he explicado, estimo que este proyecto en lugar de ser archivado debería ser



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 345

objeto de una aprobación por parte de la Asamblea, para que siga su curso y ojalá el Ecuador tuviera una ley autónoma sobre esta materia como sucede en otros países. Por esa razón, señora Presidenta, yo dejo así consagrada mi postura respecto de este tema oponiéndome al archivo del proyecto de ley. Gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Hay una moción presentada por la Asambleísta ponente para el archivo de este proyecto de ley. Pregunto a la sala si hay apoyo a la moción. Señora Secretaria, votación. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Señoras y señores asambleístas, por favor, sírvanse registrar en su curul electrónica. De existir alguna novedad, por favor informar a esta Secretaría. Gracias. Ciento catorce asambleístas presentes en la sala, señora Presidenta. Se pone en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional el archivo del Proyecto de Ley de Creación del Consejo Nacional del Trabajo. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignen su voto. Se les recuerda que tienen veinte segundos para ratificarlo, caso contrario se considerará abstención. Gracias. Señor operador, presente los resultados. Ochenta y siete votos afirmativos, veintiún negativos, cero blancos, seis abstenciones. Ha sido aprobado el archivo del Proyecto de Ley de Creación del Consejo Nacional del Trabajo, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Secretaria. Clausuramos la sesión número trescientos cuarenta y cinco del Pleno de la Asamblea Nacional, agradeciendo a todas y todos los asambleístas. Aprovechamos para enviarle un fuerte abrazo a los cumpleaños del día de hoy,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 345

compañera Mariangel Muñoz y compañero asambleísta Raúl Auquilla, felicidades y feliz santo a todas las Marías, también. -----

VIII

La señora Presidenta clausura la sesión, cuando son las doce horas treinta y tres minutos.-----



GABRIELA RIVADENEIR BURBANO
Presidenta de la Asamblea Nacional



LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ
Secretaria General de la Asamblea Nacional

FRS/MAT